



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional de Derecho



TESIS:

**“LA INCIDENCIA DE LA GESTIÓN PRIVADA DE LOS
ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LA RESOCIALIZACIÓN DE
LOS SENTENCIADOS A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA
DESDE UNA OPTICA DEL PENAL SAN JOAQUÍN DE QUILLABAMBA”**

PRESENTADO POR:

MORALES MAR Miriam Rayza

PARA OPTAR EL TITULO DE ABOGADO

ASESOR:

DR. ANIBAL PAREDES MATHEUS

Cusco- Perú

2016



A mi querida alma mater, Universidad Andina del Cusco, quien me ha proporcionado los conocimientos básicos para desempeñarme en la noble profesión de la Abogacía, esperando que la presente tesis contribuya a los conocimientos jurídicos de aquellos que encuentran vocación en el derecho penitenciario.



AGRADECIMIENTOS

A todos los docentes que a lo largo de mi carrera universitaria, me guiaron y proporcionaron una óptica diferente de la función que debe cumplir un Abogado en la sociedad.

A mi asesor, el Dr. Aníbal Paredes Matheus, por el apoyo y orientación proporcionada para el desarrollo de la presente tesis.

A todos los trabajadores del INPE que laboran en el Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba, quienes fueron pacientes conmigo y me brindaron las facilidades del caso para poder realizar mi investigación.

A mis padres, hermana y sobrina, quienes me apoyaron y me brindaron las facilidades para poder realizar mi tesis, además de haber sido comprensivos conmigo dándome su amor y apoyo a lo largo de mi formación profesional.

A Hernán Delgado Hurtado, quien me brindo un profundo apoyo emocional y afectivo, motivándome para concluir la presente tesis, agradeciéndole desde lo más profundo de mi corazón.

A todas las personas que me dieron palabras de ánimo mientras elaboraba la presente tesis.



RESUMEN

La presente tesis aborda temas como la pena y su función resocializadora, y la privatización de los establecimientos penitenciarios; teniendo que dentro de las teorías de la pena una de ellas hace referencia y conforme a lo establecido por nuestra normativa penal, se podrá ver que entre dichos fines se encuentra el resocializar al individuo, lo que conlleva tres aspectos importantes que son la rehabilitación, reeducación y reincorporación o reinserción, pudiendo hablarse únicamente de una persona resocializada cuando los tres factores anteriormente señalados se den de manera conjunta; por otro lado se tiene a la privatización se puede dar de dos formas, una de manera plena, donde el privado se hace cargo al 100% del establecimiento penitenciario y la otra de manera semiplena o parcial, donde se cuenta con participación del Estado; pero para comprender mejor este fenómeno primero debemos conocer de mejor forma la manera en cómo nace la privatización de los establecimientos penitenciarios, observándose que esta inicio en los años 70 en Estados Unidos, debido al incremento de la población penitenciaria, situación que generaba un gasto significativo para el Estado sin obtener resultados positivos de ello, es decir no se veían resultados a nivel resocializador, es así que en merito a tal situación diversos países europeos como España y Reino Unido también optaron por dicha medida, siguiéndose este ejemplo también en países latinoamericanos como México y Chile, razón por la cual ante la realidad problemática de nuestro país se plantea la privatización de los establecimientos penitenciarios de manera parcial.

**ABSTRACT**

This thesis deals with issues such as penalty and resocialization function, and the privatization of prisons; given that within the theories of punishment one refers and in accordance with the provisions of our criminal law, it can be seen that between these ends the re-socialize the individual is, which carries three important aspects that are rehabilitation, reeducation and reinstatement or reintegration, can speak only a re-socialized person when the three factors mentioned above are met together; on the other hand it has to privatization can take two forms, one fully, where the private takes over 100% of the correctional facility and the other prima facie or in part, where it has state participation; but to better understand this phenomenon, we must first know best how how born the privatization of prisons, noting that this started in the 70s in the United States due to the increase in the prison population, a situation that generated a significant expense for the state without obtaining positive results from it, ie results resocializing level not seen, so that in recognition of this situation several European countries such as Spain and the UK also opted for this measure, being followed this example also in Latin American countries like Mexico and Chile, why to the reality of our country problematic privatization of prisons partially arises.



ÍNDICE GENERAL

AGRADECIMIENTOS 2
RESUMEN 3
ABSTRACT..... 4
PRESENTACIÓN 11
INTRODUCCIÓN 12

CAPITULO I: EL PROBLEMA Y EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1. EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACION 13
1.1. PROBLEMA 13
1.1.1. Planteamiento del Problema 13
1.1.2. Formulación del Problema..... 16
1.2. Objetivos de la Investigación 17
1.2.1. Objetivo General 17
1.2.2. Objetivos Específicos 17
1.3. Justificación del Problema 18
1.4. Método 19
1.4.1. Diseño metodológico 19
1.5. Hipótesis de Trabajo 20
1.5.1. Hipótesis Principal..... 20
1.5.2. Hipótesis Secundarias 20
1.6. Categorías de Estudio..... 21



CAPITULO II: DESARROLLO TEMÁTICO

SUB CAPITULO I

LAS RESOLUCIONES Y LA PENA

1.	LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.....	23
1.1.	Definición.....	23
1.2.	Clases	23
1.2.1.	Decretos	24
1.2.2.	Autos	24
1.2.3.	Sentencias	25
2.	LA PENA	27
2.1.	Concepto	27
2.2.	Clases de Pena.....	28
2.2.1.	Pena restrictiva de libertad.....	28
2.2.2.	Pena limitativa de derechos	28
2.2.3.	Pena de multa.....	29
2.2.4.	Pena privativa de libertad	29
2.3.	La Ejecución de las Penas	30
2.3.1.	La Reeducación.....	31
2.3.2.	La Rehabilitación	31
2.3.3.	La Reincorporación o Reinserción	32
2.4.	Teorías sobre la función de la Pena.....	32
2.4.1.	Teorías Absolutas	33
2.4.2.	Teorías Relativas.....	34
2.4.3.	Teoría de la Unión	35
2.5.	La Función Resocializadora de la Pena	36



- 2.6. La Resocialización en el Perú 37
- 2.7. Factores que impiden la resocialización 37
 - 2.7.1. Desde el nivel de la prisión..... 37
 - 2.7.2. Desde el nivel de la pena 38
 - 2.7.3. Desde el nivel del delincuente 39
 - 2.7.4. Desde el nivel de la norma..... 40
 - 2.7.5. Desde el nivel ideológico..... 40

SUB CAPITULO II

LA GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ Y EL MUNDO

- 3. GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS 41
 - 3.1. Gestión Publica 42
 - 3.2. Gestión Privada 43
- 4. GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ 44
 - 4.1. Antecedentes históricos de la gestión de los establecimientos penitenciarios en el Perú..... 45
 - 4.1.1. Periodo Incaico 45
 - 4.1.2. Periodo Colonial 46
 - 4.1.3. Periodo Republicano 47
 - 4.2. INPE..... 50
 - 4.2.1. Antecedentes históricos 50
 - 4.2.2. Funciones 52
- 5. RÉGIMEN PENITENCIARIO 54
 - 5.1. Régimen Institucional 54
 - 5.1.1. Régimen cerrado 54



- 5.1.2. Régimen progresivo 55
- 5.1.3. Régimen abierto 58
- 5.2. Régimen Semi-Institucional o Semidetención 58
 - 5.2.1. Régimen de reclusión parcial 58
 - 5.2.2. Régimen de prisión o reclusión intermitente 58
- 5.3. Régimen no Institucional 59
 - 5.3.1. Régimen Probation 59
 - 5.3.2. Régimen de Condena Condicional 59
- 6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO 60
 - 6.1. Tratamiento Individual 61
 - 6.2. Tratamiento Grupal 61
 - 6.3. Trabajo 61
 - 6.4. Educación 63
 - 6.5. Salud 64
 - 6.6. Asistencia Social 64
 - 6.7. Asistencia Legal 64
 - 6.8. Asistencia psicológica 65
 - 6.9. Asistencia religiosa 68
- 7. LA PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ... 68
 - 7.1. Modalidades de Privatización 71
 - 7.1.1. Cesión total o plena 71
 - 7.1.2. Cesión parcial o semiplena 72
 - 7.2. La Privatización de los Establecimientos Penitenciarios en el Mundo 73
 - 7.2.1. En Europa 73
 - 7.2.2. En América 76



SUB CAPITULO III

**UN ENFOQUE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DESDE EL ANÁLISIS
ECONÓMICO DEL DERECHO**

8. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO 78

8.1. Análisis Económico del Derecho Penitenciario 79

8.2. El Costo Beneficio de la Privatización de los Establecimientos
Penitenciarios 79

CAPITULO III: RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

9. RESULTADOS DEL ESTUDIO 82

9.1. Niveles de reincidencia 82

9.2. Resultados de las encuestas 84

10. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS 104

10.1. Análisis de las encuestas 104

10.1.1. Encuesta a los internos 104

10.1.2. Encuesta al personal del INPE 105

10.1.3. Encuestas a Ciudadanos de Quillabamba 106

10.2. Análisis de las entrevistas 106

10.2.1. Entrevista al Director del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de
Quillabamba 106

10.2.2. Entrevista a la psicóloga del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de
Quillabamba 107

10.2.3. Entrevista a la asistente social del Establecimiento Penitenciario San
Joaquín de Quillabamba 107

11. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN TEÓRICA DE LOS HALLAZGOS 108



CONCLUSIONES	109
RECOMENDACIONES.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	111
ANEXOS	117



PRESENTACIÓN

La presente investigación titulada “La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba”, surge a raíz de observar que el fin resocializador de la pena no se viene dando de manera correcta, ya que los índices de reincidencia al día de hoy en nuestro país oscilan entre el 37% y 40% a nivel nacional, cifra que resulta preocupante y conlleva a pensar que se viene dando una falla en el sistema penitenciario nacional, para lo cual desde una óptica pequeña que involucra al Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba se podrá tener una idea de cómo sería si se privatizara dicho centro penitenciario.



INTRODUCCIÓN

En el Perú, así como en otros países de Latinoamérica, es una realidad el hecho de que los ex presidiarios no regresen a la vida en sociedad totalmente resocializados, evidenciándose así la existencia de fenómenos como son la reincidencia y la habitualidad, siendo que en la actualidad, los índices de criminalidad vienen incrementándose, generando no solo inseguridad ciudadana sino también preocupación en los legisladores, quienes han optado por elevar las penas o crear nuevos tipos penales, mas no por encontrar una solución ante este problema, el cual viene arrastrándose durante muchos años, y es que el Estado, ha dejado de lado a la persona que se encuentra privada de su libertad, y se ha preocupado más por sancionarla cuando comete un delito, olvidando en cierto grado el hecho de que entre los fines de la pena está el resocializar y reinsertar al individuo a la sociedad, es decir que si una persona que comete un acto delictivo ingresa a un centro penitenciario, pues se tiene que esta debiera de salir del mismo totalmente rehabilitado y en posibilidades de llevar una vida como cualquier otro ciudadano, sin embargo la realidad refleja otro resultado, es por ello que con la presente investigación se busca encontrar una solución a este problema, que permita que la persona que ha salido de un centro penitenciario después de cumplir con su condena, pueda reincorporarse a la vida civil de manera tal que no vuelva a cometer un delito.

Es por ello que viendo la poca capacidad del Estado frente a esta situación, es que surge la idea de privatizar los centros penitenciarios de nuestro país, para así obtener mejores resultados, y liberando de carga al Estado mismo, ello desde una óptica del Análisis Económico del Derecho, y es que Alfredo Bullard nos dice en su libro “Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales” que lo que esta corriente consigue es *predecir conductas de seres humanos*, es decir que en los centros penitenciarios podría antelarse una posible reacción del individuo frente a su libertad, y ver de esa forma como se reinsertara a la sociedad, para que conforme a ello pueda dársele el tratamiento adecuado, ya que al ser las personas, individuos independientes, no todos reaccionaran de igual forma ante un mismo estímulo.



CAPITULO I

1. EL PROBLEMA Y EL METODO DE INVESTIGACION

1.1. PROBLEMA

1.1.1. Planteamiento del Problema

De acuerdo a nuestra legislación, tenemos que conforme al Art. IX del Título Preliminar de nuestro Código Penal, entre los fines de la pena se encuentra el de la resocialización del individuo, que implica la reinserción y rehabilitación de la persona, para que esta pueda incorporarse nuevamente a la sociedad, ello después de haber cumplido con la sanción impuesta por el órgano jurisdiccional; sin embargo cabe preguntarse si dicha finalidad de la pena se da realmente, ante lo cual tenemos una respuesta negativa; motivo por el que es importante entender que es lo que genera que dicha finalidad de la pena no se cumpla, ya que si se analiza nuestra realidad podemos deducir de que las personas que han estado en centros reclusorios, en un porcentaje considerable, tienden a reincidir en la comisión de un delito o a cometer uno nuevo, ya sea de mayor o menor gravedad, evidenciando así el hecho de que la pena no viene cumpliendo con su finalidad de manera satisfactoria y plena, lo que conlleva a pensar de que en los centros penitenciarios no se viene dando un adecuado tratamiento a los internos, evidenciando la existencia de una debilidad dentro de nuestro sistema penitenciario, demostrando su fracaso.

Es por ello que tal situación nos lleva a considerar que en el Perú la reinserción y resocialización de los ex carcelarios, no es del todo positivo como se establecen en los distintos planes que proyectan los órganos competentes, ya que la realidad demuestra lo contrario; y es que una persona que recién ha salido de prisión después de haber cumplido su pena, se enfrenta a una sociedad excluyente, temeraria y discriminatoria (ámbito laboral), lo que imposibilita el desarrollo pleno de esta persona en su libre ejercicio como cualquier otro ciudadano (RANGEL

TORRIJO, 2012), y no solo ello sino que no ha sido tratado de manera adecuada dentro del centro reclusorio, haciendo así que se den una sumatoria de factores que induzcan a la persona en la comisión de un nuevo acto delictivo.

En consecuencia a la problemática anterior, se ve que los ex presidiarios incurren en la comisión de nuevos delitos, o la comisión de un mismo delito pero de manera agravada; es así que de acuerdo a lo establecido por el INPE se tuvo que en el mes de diciembre del año 2013 lo siguiente (PRESUPUESTO, 2013):

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
67597	47848	11477	4053	1908	996	571	320	185	91	63	43	42
100.00%	70.78%	16.98%	6.00%	2.82%	1.47%	0.84%	0.47%	0.27%	0.13%	0.10%	0.07%	0.07%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

“De acuerdo a los parámetros establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, en las 95 Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas en 1955 en Ginebra, el Estado se encuentra en la obligación de brindar actividades a los reos que colaboren con su tratamiento. De esta forma, la cárcel está concebida como un ente que tiene la obligación de brindar herramientas necesarias para reestructurar la conducta de los presos, aunque en el país la realidad dicte y muestre lo contrario.” (GIMENEZ H. Anabella C.). De esta forma se entiende que la resocialización es un aspecto complejo tanto para el manejo de la población como para el gobierno que se hace de cargo de esta a través de sus órganos competentes (INPE), pero sus esfuerzos son en mayoría defectuosos por la misma problemática existente en la sociedad y en los funcionarios que se hacen cargo de esta institución de gran importancia para el desarrollo de un país, ya que existen diversos factores que impiden que la labor de resocializar y reinsertar a un reo a la sociedad se dé adecuadamente, y ello no solo por la falta de administración adecuada del presupuesto, sino por la carencia de



personal especializado al interior de los centros penitenciarios, demostrando una vez más que la capacidad estatal frente a esta situación es deficiente, motivo por el cual se debe de encontrar una solución alterna, que permita al Estado poder cumplir con dicha función, es así que surge la idea de la Privatización de los Centros Penitenciarios.

“El INPE presenta un serio problema de corrupción propiciado por el hacinamiento, falta de personal, clima laboral negativo y adverso, así como por los magros sueldos de sus servidores. Los circuitos de corrupción existentes son alimentados por lo que se conoce como “corrupción por contaminación”, que la convivencia de los servidores con la delincuencia, lo detectar actos de corrupción (agentes encubiertos y que genera que sean tentados o intimidados a hacer indebido. Este problema está ampliamente extendido en nuestro sistema penitenciario, lo que requiere ser enfrentado de forma urgente.” (Ministerio)

Viendo dicha situación, resulta de suma importancia encontrar una alternativa que permita que se trate de manera adecuada a los internos de nuestro país, debido a que es una realidad el hecho de que lamentablemente el Estado ya no tiene la capacidad para manejar los centro penitenciarios a través del INPE, debido a que no se están obteniendo resultados positivos respecto a la reinserción de los ex reos a la sociedad, por lo que ya es hora que se dé una reforma de nuestro sistema penitenciario, pero no a través de mayores sanciones ni estableciendo nuevos tipos penales, sino a través de la Privatización de los Centro Penitenciarios, ya que si lo vemos desde un punto de vista del Análisis Económico del Derecho, tenemos que *en las últimas tres décadas, las relaciones entre el derecho y la economía se han ampliado desde lo que inicialmente fue un campo estrecho y más o menos esotérico, hacia un sustancial movimiento que ha contribuido no sólo a redefinir los fundamentos del estudio del derecho sino a decisivas implicaciones respecto de la consideración del ambiente legal en la construcción de la teoría económica.* (Bejarano, 1999), es por ello que si aplicamos las leyes económicas a este aspecto, podemos ver que quizá la solución sería la privatización, lo cual implicaría menores gastos para el Estado, para la obtención de un mayor y mejor beneficio, el cual claramente no solo beneficiaría a los ex presidiarios, sino a la sociedad en general,

generando mayor seguridad ciudadana, ya que una persona rehabilitada en su totalidad, va ser un elemento positivo en la sociedad, y ello va generar un beneficio para el Estado, ya que tendría una persona capaz de contribuir en vez de generar preocupación y peligro. Es así que este cambio tendría que darse primero en los centros penitenciarios pequeños o de provincias, como por ejemplo el Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba, para así poder ir implementando de mejor forma dicha medida en las ciudades grandes, en base a la experiencia de los establecimientos pequeños.

1.1.2. Formulación del Problema

- **Problema Principal**

1° ¿En qué medida incidirá la privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

- **Problemas Secundarios**

1° ¿La cuantiosa inversión pública en establecimientos penitenciarios genera los beneficios que se buscan en el tratamiento penitenciario del interno?

2° ¿Cuánto invierte el Estado para lograr los fines de la pena en el Establecimiento Penitenciario de San Joaquín de Quillabamba?

3° ¿Un establecimiento penitenciario estatal actualmente cumple con dotar al interno de todos los medios que tiendan a su reinserción, resocialización y rehabilitación social?

4° ¿En qué medida la administración penitenciaria actual favorece al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno en el centro penitenciario San Joaquín de Quillabamba?



5° ¿Los problemas detectados convierten en viable la opción de privatizar los establecimientos penitenciarios para la rehabilitación, resocialización e inserción de los sentenciados?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo General

1° Describir en qué medida incidirá la privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba

1.2.2. Objetivos Específicos

1° Determinar si la cuantiosa inversión pública en establecimientos penitenciarios genera los beneficios que se buscan en el tratamiento penitenciario del interno.

2° Determinar cuánto invierte el Estado para lograr los fines de la pena en el Establecimiento Penitenciario de San Joaquín de Quillabamba.

3° Determinar si un establecimiento penitenciario estatal actualmente cumple con dotar al interno de todos los medios que tiendan a su inserción, resocialización y rehabilitación social.

4° Evaluar si la administración penitenciaria actual favorece al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno en el centro penitenciario San Joaquín de Quillabamba.

5° Comparar con otros países si los problemas detectados convierten en viable la opción de privatizar los establecimientos penitenciarios para la rehabilitación, resocialización e inserción de los sentenciados.

1.3. Justificación del Problema

a) **Conveniencia.**

La presente investigación es conveniente, ya que la poca efectividad de resocialización la pena privativa de libertad es un problema que viene arrastrándose hace muchos años, el cual no ha sido tomado con la importancia del caso por parte del Estado, perdiendo su capacidad de gestión de los centros penitenciarios, lo cual se refleja en la inexistencia de resultados positivos en cuanto se refiere a la resocialización de una persona que ha estado en un establecimiento penitenciario, por ende es necesario realizar una reforma en nuestro sistema penitenciario, a través de la privatización de los establecimientos penitenciarios.

b) **Relevancia Económica y Social.**

Tiene relevancia económica porque busca reducir los gastos del Estado que se dan en la administración directa de los establecimientos penitenciarios, lo que generara una mejor gestión de los mismos, para que así las personas recluidas puedan acceder a mejores tratamientos penitenciarios, a fin de que al cumplir la sanción impuesta por el órgano judicial, puedan reincorporarse a la sociedad y ser un elemento positivo dentro de ella; y consecuentemente un efecto de ello sería que la inseguridad ciudadana se reduzca.

c) **Implicancias Prácticas.**

Lo que se busca con la presente investigación, es demostrar a la sociedad en general y al Estado, que una reforma de nuestro sistema penitenciario es la solución al problema de reincidencia y habitualidad, debido a que actualmente la única preocupación de los legisladores es imponer mayores sanciones e implementar nuevos tipos penales, dejando de lado a las personas que se encuentran privadas de libertad, quienes deberían de ser sometidas a un tratamiento adecuado para así evitar que vuelvan a cometer un delito.

d) Valor Teórico.

Esta investigación lo que pretende es que se pueda dar un cambio en nuestra legislación para así poder implementar un nuevo sistema penitenciario, que sea más seguro y más eficiente, y así mejorar también nuestra legislación penal, ello en merito a que ya no solo se busque implementar mayores sanciones o nuevos tipos penales, sino que se preocupe por la persona que cometió un hecho delictivo, y que pueda rehabilitarla para que no incurra en lo mismo nuevamente, ya que de nada sirve tener a una persona que ha cometido un delito encerrada en una cárcel, si luego esta va salir al cumplir su condena y va incurrir en lo mismo.

e) Utilidad Metodológica.

Debido a que la presente investigación tiene carácter cuantitativo, servirá como antecedente para futuras investigaciones que analicen alternativas para la mejora de nuestro sistema penitenciario, así mismo también puede ser de ayuda para algún legislador que tome en cuenta la presente investigación, ello a efecto de poder implementar el cambio que se plantea.

1.4. Método**1.4.1. Diseño metodológico**

Enfoque de investigación	Cualitativo: Porque tiene como objetivo encontrar una alternativa que ayude a mejorar los índices de resocialización de los sentenciados, a fin de que puedan reinsertarse a la sociedad de manera óptima.
Diseño de investigación	Método Delphi: Porque busca prever las transformaciones importantes que se darán con la privatización respecto a la resocialización de los sentenciados.



Tipo de diseño de la Investigación	Participativo: Porque la presente investigación se realizara con la participación de las personas reclusas en el establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba, así como de la sociedad en general.
Tipo de Investigación Jurídica	Jurídico-Comparativo: Porque va tomar aspectos positivos de otras legislaciones respecto de la privatización, para su aplicación dentro de la nuestra.

1.5.Hipótesis de Trabajo

1.5.1. Hipótesis Principal

1° La privatización del establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba favorecería directamente en un alto porcentaje a la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva

1.5.2. Hipótesis Secundarias

1° La cuantiosa inversión pública en establecimientos penitenciarios no genera los beneficios que se buscan en el tratamiento penitenciario del interno.

2° Un establecimiento penitenciario público actualmente no cumple con dotar al interno de todos los medios que tiendan a su reinserción, resocialización y rehabilitación social.

3° La administración penitenciaria respecto al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno en el centro penitenciario San Joaquín de Quillabamba es baja.

4° Los problemas detectados en la administración penitenciaria actual hacen viable la opción de privatizar los establecimientos penitenciarios públicos en busca de la rehabilitación, resocialización y reinserción de los sentenciados.

1.6. Categorías de Estudio

OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

	VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE 1	Privatización de los Establecimientos Penitenciarios	La privatización de los establecimientos penitenciarios se da a través de un proceso de concesión mediante el cual se le entrega la administración del establecimiento a una empresa privada, pudiendo otorgársela de manera total o parcial, siendo que en este segundo caso los centros	<p>¿Cree que un establecimiento penitenciario privado le proporcionaría mejores oportunidades para que pueda reinsertarse a la sociedad?</p> <p>¿Cree que en un establecimiento penitenciario privado se encontraría mejor?</p> <p>¿Cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan de manera?:</p>	<p>- Entrevista con funcionarios del INPE.</p> <p>- Informes estadísticos</p> <p>- Ficha de análisis de documentos</p> <p>- Entrevista con internos y población en general.</p>



VARIABLE 2	Resocialización de los sentenciados	Es el proceso mediante el cual a través de los tratamientos penitenciarios adecuados, se rehabilita a la persona para que pueda reinsertarse nuevamente y de manera idónea a la sociedad.	¿Cómo considera la función de INPE frente a la resocialización de los internos? ¿Cree que una empresa privada podría brindar mejor tratamiento penitenciario a los internos?	
-------------------	-------------------------------------	---	---	--



CAPITULO II: DESARROLLO TEMATICO

SUB CAPITULO I

LAS RESOLUCIONES JUDICIALES Y LA PENA

1. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

1.1. Definición

De acuerdo a lo establecido en el Art. 120° del Código Procesal Civil, se tiene que las resoluciones son actos procesales del juez, a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o en su defecto se le pone fin; siendo que pueden clasificarse en decretos, autos y sentencias, situación que también se encuentra prevista en el Art. 123° del Código Procesal Penal.

Respecto a que es una resolución judicial, la doctrina nos establece que *Guasp identifica a las resoluciones judiciales como todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa* (ASCENCIO ROMERO, 1998).

Es así que se puede afirmar es una actuación judicial, con cierto carácter solemne, el cual se da en el proceso, por otro lado *Alessandri sostiene que las resoluciones judiciales son declaraciones emanadas del respectivo tribunal sobre un punto sometido a su decisión* (HINOSTROZA MINGUEZ, 2006).

1.2. Clases

Las resoluciones judiciales, se clasifican en tres: decretos, autos y sentencias.



1.2.1. Decretos

Los decretos son resoluciones solo de trámite, y no implican impulso procesal.

Por otro lado se tiene que los decretos de acuerdo a la doctrina son denominadas resoluciones de mero trámite; siendo que tiene como principal característica el ser dictadas sin sustanciación, es así que Monroy Cabra señala que los decretos se limitan a darle curso progresivo a la actuación procesal, pero sin que haya un pronunciamiento sobre el fondo. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2006).

1.2.2. Autos

Este tipo de resoluciones sirven para impulsar el proceso, no son de mero trámite; ya que influyen en la continuación del proceso así como en los derechos procesales de las partes. (ASCENCIO ROMERO, 1998).

Se tiene además que conforme a la doctrina (HINOSTROZA MINGUEZ, 2006) son denominadas como sentencias interlocutorias; ya que conforme a lo señalado por Couture se tiene que estas son aquellas que resuelven respecto a los incidentes surgidos con ocasión del proceso, es decir se pronuncian frente aspectos como las excepciones, admisión o rechazo de medios probatorios, entre otros aspectos; es así que este tipo de resoluciones según Azula Camacho, se pueden clasificar de la siguiente manera:

a) Según la incidencia que tengan en el proceso:

- Temporales; o no definitivos; contienen un pronunciamiento que no pone fin al proceso
- Definitivos; determinan el fin del proceso, pero respecto a una terminación anormal del mismo; como aceptar una transacción, el desistimiento; entre otros de similar naturaleza.

b) De acuerdo con la actuación en la que se profiera:

- Incidentales; deciden respecto al incidente de levantamiento de medidas cautelares, sobre la liquidación de perjuicios, etc.
- No incidentales; se dan en una actuación distinta al incidente.

c) En cuanto a la apelación:

- Apelables; son susceptibles a este recurso
- No apelables; el recurso de apelación no procede frente a estos.

De otro lado, cabe resaltar la diferencia entre un auto y una sentencia, y es que esta radica según *Beatriz Quintero y Eugenio Prieto*: “... la sentencia es por naturaleza una providencia que decide el derecho sustancial sometido al proceso y son autos las demás providencias, en especial las que deciden sobre la forma” (HINOSTROZA MINGUEZ, 2006).

1.2.3. Sentencias

Las sentencias son resoluciones en las que se resuelve un incidente o el fondo del conflicto. Para Pallares la sentencia es un acto jurisdiccional por el cual el juez las cuestiones principales que son materia de proceso, o las incidencias que se hayan podido producir durante el mismo (ASCENCIO ROMERO, 1998).

Además de ello Chiovenda señala que la sentencia es la resolución emitida por el juez, mediante la que acoge o rechaza la demanda del actor, y que afirma o niega la existencia de una voluntad concreta de ley que garantiza un bien. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2006).

Es así que las sentencias se pueden clasificar en dos grandes grupos (ASCENCIO ROMERO, 1998):



a) Sentencias Interlocutorias

Según Caravantes, son sentencias de decisión intermedia, ya que se dan entre el principio y fin del proceso, y pueden ser:

- **Sentencia interlocutoria pura y simple.-** Determina el procedimiento y se prepara la resolución del juicio, sin prejuzgar nada sobre el fondo.
- **Sentencia interlocutoria con gravamen irreparable para la definitiva.-** Resuelve una situación que la definitiva ya no podrá revocar o modificar más adelante.
- **Sentencia interlocutoria con fuerza de definitiva.-** Resuelve un incidente de previo y especial pronunciamiento, siendo definitivas en el aspecto que resuelven.

b) Sentencias Definitivas

Estas sentencias son las encargadas de resolver sobre el fondo del conflicto, pudiendo ser de dos clases:

- **Sentencia absolutoria.-** Es la que absuelve al demandado o imputado, es decir desestima la acción intentada por la parte actora.
- **Sentencia condenatoria.-** Declara procedente la acción intentada y contiene, por una parte, una declaración respecto del derecho del actor y de la obligación correlativa del demandado, siendo en el caso del derecho penal que esta va determinar la pena que ha de cumplir el imputado, así como la reparación que este deberá de pagar, siendo que se determinara por cuanto tiempo tendrá que estar recluido en un establecimiento penitenciario.



2. LA PENA

2.1. Concepto

Se puede definir a la pena como la *sanción impuesta, realizándose proceso penal al culpable de una infracción o delito. Restricción o eliminación de determinados derechos conforme a la ley, dictado por órganos jurisdiccionales competentes y ejecutada por una autoridad competente. La pena es consecuencia de un hecho punible, que produce un proceso penal.* (CHANAME ORBE, 2002)

Es así que se puede afirmar que la pena es la particularidad más tradicional y relevante del Derecho Penal, cuyo origen está arraigado al ordenamiento jurídico punitivo, y dada la gravedad de su contenido, se constituye como el medio más severo que utiliza el Estado, con la finalidad de mantener la convivencia en sociedad; ello a través del control social formal (VILLAVICENCIO T., Derecho Penal Parte General, 2007).

La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Si por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es solo un discurso no realizado –el poder penal no lo ejerce o no surte efectos– entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos. Así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima. Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena. (VILLAVICENCIO T., Derecho Penal Parte General, 2006)



En resumen la pena es el castigo impuesto por el Estado a través del órgano jurisdiccional, cuando una persona incurre en la comisión de un hecho punible, siendo que la persona puede hasta irse detenida por un periodo de tiempo a un establecimiento penitenciario.

2.2. Clases de Pena

Nuestro ordenamiento jurídico, establece en el Art. 28° del Código Penal, que las penas pueden ser de tres tipos: restrictivas de libertad, limitativas de derechos, multa y pena privativa de libertad

2.2.1. Pena restrictiva de libertad

Este tipo de pena se encuentra regulada en el Art. 30 de nuestro Código Penal, en el que se establece que son la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. *Ahora bien, es de precisar que solamente la pena de expatriación tiene un límite de extensión y que es de 10 años, lo cual permite inferir que la pena de expulsión del país puede tener la condición de permanente y definitiva, aunque también puede quedar sujeta a un plazo de cumplimiento determinado.* (Academia de la Magistratura)

2.2.2. Pena limitativa de derechos

Este tipo de pena se encuentra regulado en los Art. 31° al 40° de nuestro Código Penal, en los que se establece que *se limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo*



libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado) (ROSAS TORRICO, 2013)

2.2.3. Pena de multa

Esta pena se encuentra regulada por los Arts. Comprendidos entre el 41° y el 44° del Código Penal, en donde se establece que a través de esta pena, el condenado se encuentra obligado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa, siendo que esta será equivalente al ingreso promedio diario del condenado.

Es la pena pecuniaria y afecta al patrimonio económico del condenado. La multa implica el pago de una cantidad de dinero que el condenado debe realizar a favor del Estado, por haber sido autor o partícipe de un hecho punible. Es importante distinguir que la multa es una pena de condición patrimonial y no una indemnización para la víctima del delito como lo es la reparación civil. (Academia de la Magistratura)

2.2.4. Pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad, es la sanción de mayor severidad impuesta dentro del marco jurídico penal peruano, la misma que varía de acuerdo al hecho punible cometido, estando regulada por el Art. 29° del Código Penal, siendo que de acuerdo a la normativa puede ser temporal (que va de 2 días a 35 años) o de cadena perpetua.



Esta pena implica que la persona tendrá que cumplir la sanción interpuesta por el órgano jurisdiccional dentro de un establecimiento penitenciario, perdiendo su libertad ambulatoria. (ROSAS TORRICO, 2013).

2.3. La Ejecución de las Penas

Nuestra legislación, en el ámbito penal aparte de tener un Código sobre la materia, también tiene uno de Ejecución Penal, en el que dentro de la exposición de motivos nos habla que tiene como fin la resocialización del penado, entendiéndose así a la persona que está recluida dentro de un establecimiento penitenciario.

Es así que en el Art. II del Título Preliminar del Código de Ejecución Penal establece que el fin de la ejecución tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Según Hohneier se tiene que el sistema penitenciario moderno ha optado por la terapia social, y no por el sufrimiento del condenado; ello debido a que lo que se pretende es la recuperación del delincuente para la sociedad; y es por ello que cuando se habla de reeducación, reinserción social o resocialización se le asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una única función básica que es la corrección y educación del delincuente. De otro lado García Pablos indica que la idea de resocialización del delincuente, consiste en hacerle aceptar las normas básicas y vinculantes que rigen a toda la sociedad, para que así pueda adaptarse a ellas; sin embargo otros juristas ven al proceso de resocialización como aquel que pretende aceptar al delincuente como un ciudadano con derechos y deberes; pero con el compromiso de llevar una vida sin delitos (FRISANCHO APARICIO & PEÑA CABRERA FREYRE, 1999)

Es en ese sentido que resulta importante desarrollar esos 3 fines:



2.3.1. La Reeducción

Por reeducación se entiende que es el conjunto de técnicas o ejercicios empleados para recuperar las funciones normales de una persona, que se han visto afectadas por cualquier proceso. (Real Academia Española)

En el derecho penitenciario, la reeducación se refiere al estudio sociocultural y socioeducativo del adulto que se encuentra sometido a pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario, teniendo calidad de interno desde que ingresa a una institución de dicha naturaleza. Es así que la real y objetiva de reeducación del interno se basa en ciertos factores como: el desarrollo de la personalidad, que implica que partiendo de determinadas actividades económicas se permita al interno acceder a una remuneración dirigida al sustento socioeconómico de su familia; la socialización con sus compañeros en actividades económico – sociales, que posibilita la sensibilización con los miembros del INPE y de la PNP; la adquisición de conciencia respecto de su conducta antisocial, que le permitirá asumir la razón por la que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario; la asimilación de un cambio sociocultural y socioeducativo, que estará orientado a fortalecer ciertas aptitudes, actitudes y destrezas hacia el respeto de la norma jurídica y social; la admisibilidad de las enseñanzas recepcionadas de los especialistas en reeducación, ello con el objeto de hacer a futuro ciudadanos que sean útiles para sus familias y la sociedad.

2.3.2. La Rehabilitación

La rehabilitación según el DRAE es el término para describir la acción de "habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado (Wikipedia).

Por otro lado se tiene que la rehabilitación es *la acción o el efecto de habilitar de nuevo o rehabilitar su estado sociocultural y psíquico social a una persona o a un interno, que total o parcialmente ha perdido lo que disponía antes de ser sometido a pena privativa de libertad* (RAMOS SUYO, 2009).

Es decir que con la rehabilitación la persona que se encuentra dentro de un centro penitenciario, va a tener una actitud positiva con una conducta adecuada y aceptada por la sociedad, tal como era antes de la comisión del acto delictivo.

2.3.3. La Reincorporación o Reinserción

Esto implica incorporar nuevamente a la persona privada de libertad a la sociedad, sin embargo no hay que olvidar que antes de ingresar al establecimiento penitenciario, este ya estaba incorporado en la sociedad, y que dejó de estarlo por estar en prisión; es así que la reincorporación requiere de cuatro etapas fundamentales: **a)** Fase Explosiva, en la que la persona se encuentra entusiasmada por recuperar su libertad; **b)** Fase depresiva, donde la persona trata de adaptarse con cierto grado de dificultad a la sociedad; **c)** Fase alternativa, consiste en el enfrentamiento a una sociedad que lo rechaza, enfrentándose a dos opciones, la de reincorporarse a la sociedad o la de volver a la vida criminal; **d)** Fase de fijación, consiste cuando la persona logra adaptarse a su medio sociocultural, teniendo una vida normal. (RAMOS SUYO, 2009)

2.4. Teorías sobre la función de la Pena

Antes de abarcar este tema, se debe precisar que de acuerdo al Art. IX del Título Preliminar de nuestro Código Penal, se tiene que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, además de ello el Código de Ejecución



Penal en el Art. III del Título Preliminar, señala que la ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

2.4.1. Teorías Absolutas

De acuerdo a esta teoría se tiene que la pena podrá ser considerada legítima o legal siempre y cuando sea retributiva a la lesión generada, teniendo como fundamento la justicia o la necesidad moral, es decir que esta teoría legitima la pena siempre que esta sea justa; por otro lado se tiene que conforme a esta teoría la utilidad de la pena es independiente del fundamento jurídico de la misma. *Solo es legítima la pena justa, aunque no sea útil. Así como una pena útil, pero no justa, carecerá de legitimidad.* Además de ello se tiene que esta teoría impide la utilización del condenado como un fin preventivo general, evitando que la persona sea utilizada para intimidar a la colectividad, a través de la imposición de penas al que cometa un delito; es decir *impide sacrificar al individuo en favor de la generalidad.* (BACIGALUPO Z., 1998)

De otro lado para Hegel la pena es la negación de la negación del derecho, cumple entonces solo un papel restaurador o retributivo y, por lo tanto, según sea el quantum o intensidad de la negación del derecho, así también será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena, siendo que ningún otro factor influye en ella. Para esta teoría, considerando solamente su expresión retribucionista, por ser la más moderna, la pena es un mal que recae sobre un sujeto que ha cometido un mal desde el punto de vista del derecho. (BUSTOS RAMIREZ, 2005)

Finalmente de lo señalado se puede deducir que la pena es la consecuencia o el castigo a imponer frente a la comisión de un delito, lo que análogamente se representaría de la siguiente forma: la comisión de un hecho delictivo sería la causa, y la imposición de la pena sería el efecto; además también se tiene que considerar que la sanción a imponerse va a variar de



acuerdo al delito cometido, es decir que una persona que comete homicidio no podrá ser sancionada de igual forma a una que comete hurto, ya que como establece esta teoría la pena tiene que ser retributiva, lo que se traduce en la imposición de una pena debe ser proporcional al acto delictivo cometido, es decir tiene que ser justa.

2.4.2. Teorías Relativas

Estas teorías también conocidas como teorías preventivas, son contrarias a las teorías absolutas, ya que buscan que la imposición de la pena proteja a la sociedad, es decir no se preocupa por la razón de imponer la pena sino del fin de esta, es decir para que sirva.

Según esta teoría la función de la pena se da para incentivar al individuo que ha delinquido así como a los ciudadanos, para que no lesionen ni pongan en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos (GARCIA CAVERO). Es así, que conforme esta teoría la pena se puede ver desde dos enfoques:

a) Prevención General

De acuerdo a este enfoque, la pena cumple un papel de prevención general, es decir trata de prevenir en forma general los delitos, ello a través de la intimidación o coacción psicológica de la ciudadanía. (BUSTOS RAMIREZ, 2005).

De otro lado se tiene que de acuerdo a la prevención general, la pena al estar dirigida a la sociedad con el fin de prevenir delitos, no individualiza al sujeto receptor del mensaje. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008).

Es decir este enfoque hace que la persona tome conciencia de que si contraviene el ordenamiento jurídico penal, será sancionado con una



pena, haciendo que asimile que determinada forma de actuar puede ser sancionable, lo que evite de que incurra en un accionar punible.

b) Prevención Especial

Este es otro enfoque de la teoría preventiva, y para esta la pena lo que busca es prevenir la comisión de un delito pero respecto del autor que ya incurrió en la comisión de un ilícito penal, es decir va buscar que la persona no vuelva a cometer un delito, debido a que la pena lo que va hacer es resocializar o rehabilitar al delincuente. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008)

La llamada teoría de la prevención especial parte también de la idea del efecto motivatorio de la pena, pero entiende que este efecto no se dirige a la colectividad, sino al delincuente. En este sentido, no sería una teoría de la norma penal, sino una teoría de la ejecución de la pena. La comprensión de la pena como prevención especial estuvo contenida en el proyecto político-criminal de von Liszt²³, contando con un amplio desarrollo por parte del positivismo italiano. Según esta teoría, la pena debe intimidar al delincuente para que no vuelva a cometer hechos delictivos. Si es que la pena impuesta al delincuente no le produce un efecto intimidante, la teoría de la prevención especial establece que, en estos casos, la pena tendrá que asumir la labor de corregir a este sujeto inintimidable. Si finalmente el sujeto inintimidable resulta además incorregible, no quedará otra solución que su inocuización, es decir, su eliminación como peligro futuro de realización de nuevos delitos. (García Caveró).

2.4.3. Teoría de la Unión



Esta teoría busca combinar los elementos de las teorías absolutas y relativas, combinando los criterios de la retribución, la prevención general y la prevención especial; llegando a la conclusión de que la pena cumple múltiples funciones, ello bajo dos parámetros: el primero se centra en la idea de que la justicia prima sobre la prevención, es decir al afectar un bien jurídico la pena a imponerse en el margen de la retribución deberá de ser justa; el segundo se enfoca en la utilidad de la pena, basándose en que la retribución solo servirá como límite de las exigencias preventivas, impidiendo de esa forma que se dé una pena superior a la merecida. (BRAMONT-ARIAS TORRES, 2008)

2.5. La Función Resocializadora de la Pena

La resocialización, de acuerdo a su significado se tiene que es *el proceso que busca que una persona pueda reintegrarse a la sociedad. Aquellos que fueron condenados por un delito y estuvieron privados de su libertad a modo de castigo, deben atravesar diversas etapas de resocialización para poder incluirse nuevamente en el sistema* (Definición de Resocialización).

Es así que la resocialización se encuentra íntimamente ligada a la pena privativa de libertad (GARAYCOTT ORELLANA, 2007), *otra forma de entender la resocialización es la de Zaffaroni, según este se trata de un proceso de “personalización” el cual, a partir de un trato humano y lo menos degradante posible, tiende a disminuir el nivel de vulnerabilidad del condenado frente al sistema penal, dotándolo de los medios necesarios como para que pueda tomar conciencia de su rol y salirse del estereotipo selectivo del poder punitivo.* (MARTINEZ BLANCH, 2014).

Cabe resaltar que *la resocialización, sólo es posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de llevarla a cabo tienen o aceptan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia, cuando existe identidad entre los que crean las normas y sus destinatarios. Una resocialización sin esta coincidencia básica significa sometimiento. Así también, la resocialización*



requiere de medios y de personal capacitado para llevarlo a cabo (GONZALES NAPURI).

2.6. La Resocialización en el Perú

La resocialización en nuestro ordenamiento jurídico siempre ha sido una preocupación por parte del legislador, es así que en el Art. 234° de la Constitución de 1979, nos señala *que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, de acuerdo con el Código de Ejecución Penal*, siendo que en este último cuerpo normativo hace referencia a estos tres aspectos en su exposición de motivos, indicando que este Código tiene como fundamental la resocialización de penado, tratando con mayor detalle al respecto en su Art. II del Título Preliminar.

Es así que en la ejecución de la pena implica un proceso de resocialización de la persona, siendo que este debe ser integral, para lo cual se ha de requerir que exista convivencia pacífica entre los agentes del INPE, los miembros de la policía, los profesionales multidisciplinarios, y los internos. (RAMOS SUYO, 2009)

2.7. Factores que impiden la resocialización

Según (GARAYCOTT ORELLANA, 2007) se tiene que dichos factores se pueden estudiar desde cinco niveles como son desde la prisión, desde la pena, desde el delincuente, desde la norma y desde el nivel ideológico; es así que se puede desarrollar cada factor de la siguiente forma:

2.7.1. Desde el nivel de la prisión



Se tiene que en las prisiones se va regir por el orden y la disciplina dentro de la prisión como vías para una eficiente y eficaz administración de esta; es por ello que se determinan diversos grados de seguridad en las prisiones que corresponden a los diferentes regímenes penitenciarios. Además de ello también se tiene que esos diversos grados de seguridad penitenciaria corresponden a diversos niveles de rigor disciplinario; por lo que toda la terapia resocializadora en vez de orientarse a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno, se preocupa más en que la administración del establecimiento penitenciario sea eficaz y eficiente.

Como se puede observar el fin de la pena de esa forma viene siendo tergiversado, generando que los internos al momento de salir de los establecimientos penitenciarios no se encuentren totalmente rehabilitados para poder reinsertarse a la sociedad de manera idónea, conllevando muchas veces a que incurran en la comisión de un nuevo hecho delictivo.

Finalmente si se analiza nuestra realidad penitenciaria, se podrá evidenciar que debido al hacinamiento en los penales hace que resulte imposible poder separar a los internos según su clasificación de peligrosidad, conviviendo todos en un mismo ambiente, sin mantener la rigurosidad por la que el INPE se preocupa, encontrándose aquí dos problemas serios, el primero la preocupación mayor por llevar una buena administración que hace dejar de lado la resocialización de los internos como prioridad, y por otro el hecho de que tanto procesados como sentenciados se encuentran juntos y no separados en pabellones como corresponde.

2.7.2. Desde el nivel de la pena

Según esto, al tener diversos tipos de pena, se puede observar que no todas tienen como fin el resocializar al individuo, ya que su naturaleza es ajena a este propósito, entendiéndose así que la pena privativa de libertad tiene como un fin natural el de resocializar al individuo; sin embargo existe una excepción,



que se manifiesta en la cadena perpetua, en la que el individuo por la naturaleza de la pena impuesta al ser consciente de que permanecerá por siempre dentro del establecimiento penitenciario deja de tomarle importancia al proceso resocializador, ya que sabe que nunca más podrá convivir en sociedad.

Entonces si no todas las penas están destinadas a resocializar a la persona lo que correspondería al legislador sería modificar la norma para que una pena de multa o una pena restrictiva de derechos haga que la persona tome conciencia del acto delictivo cometido, de manera que no incurra en ello nuevamente, y de esa manera evitar que esta pueda llegar al punto de tener que ser ingresado a un establecimiento penitenciario, y aunque el fin resocializador sea exclusivo en cierto grado de la pena privativa de libertad, no se debe olvidar a las personas que cometen delitos que no son sancionables con este tipo de pena, pero que sin embargo necesitan que se pueda resocializarlos.

2.7.3. Desde el nivel del delincuente

Respecto a este punto se tiene que de acuerdo a los avances de la psicología criminal se puede observar que hay delincuentes reacios a cualquier tipo de tratamiento penitenciario, resultando imposible su readaptación.

Otro aspecto de esto, es la situación ante la que se enfrentan los excarcelados, y es que estos no cuentan con apoyo y asistencia, por lo que el comportamiento después de su liberación en un gran número de ellos resulta siendo anómalo, demostrando así su incapacidad de reformatión y reinserción social; más allá de ello se tiene también que hay individuos que no necesitan ser resocializados sino más bien socializados, generando así que el proceso resocializador se dificulte aún más.

Finalmente se tiene a las personas que se encuentran con prisión preventiva, y que aún siguen siendo procesadas, las mismas que no resultaría conveniente tratar, debido a que su culpabilidad no ha sido demostrada y por ende someterlos a dicho proceso resultaría en vano, ya que la conducta



antisocial no se encuentra presente, desestimándose así cualquier razón para someterle a alguna terapia penitenciaria.

2.7.4. Desde el nivel de la norma

Conforme a la legislación peruana, nuestro código penal establece diversos tipos de pena, los cuales ya han sido desarrollados anteriormente, resultando así una incoherencia con lo que establece el Art. IX del Título Preliminar, ya que no todas las penas van a cumplir con resocializar a la persona, es así que el autor pone el siguiente ejemplo: *“Si el sujeto B causa por culpa unan lesión la sujeto C, debe aplicársele el artículo 124° del Código Penal. Pero si se le impone una pena de multa, tal sanción debe tener por finalidad resocializarlo. Y ocurre que, aquella pena de multa, por su carácter meramente pecuniario, podrá lograr cualquier cosa menos resocializar al condenado desde que, el pago de una multa es un acto y la resocialización es un proceso”*.

Es así que se puede afirmar nuevamente, que la única pena que tiene como fin la resocialización del individuo, es la pena privativa de libertad, mereciendo como se señaló anteriormente que la norma sea modificada a mérito de que todos los tipos de pena sirvan para resocializar al individuo.

2.7.5. Desde el nivel ideológico



De este aspecto, se puede colegir que aunque se logre dar el adecuado tratamiento penitenciario a la persona, si esta va continuar en la misma situación que lo llevo a cometer un hecho delictivo, se encontrara vulnerable a incurrir en ello nuevamente, es decir por ejemplo si lo que lo obligo a delinquir fue la falta de trabajo, y al momento de salir del establecimiento penitenciario no encuentra uno, se verá en la necesidad de cometer un delito nuevamente, ello para compensar su falta de ingresos económicos como consecuencia de la carencia de un trabajo, y es en este sentido que el autor cita a Borja Mapelli Caffarena, quien se hace una serie de preguntas respecto a este punto, motivo que evidencia la necesidad de preparar al interno para que pueda enfrentarse a este tipo de situaciones, de manera tal que ya no vuelva a infringir la ley penal, además de proporcionarle las herramientas necesarias que le permitan desempeñarse laboralmente, de manera que no vea como una solución a sus problemas económicos el tener que delinquir.

SUBCAPITULO II

LA GESTION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERU Y EL MUNDO

3. GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Para comenzar se tiene que la administración o gestión de un establecimiento penitenciario se debe de realizar en base a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, las cuales fueron adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, donde se establece ciertos lineamientos que deben tener en cuenta los Estados respecto a la



administración de los centros penitenciarios; es así que la gestión de los establecimientos puede darse de manera pública (donde el Estado se hace cargo de manera completa de la administración de los establecimientos penitenciarios) y privada (la cual puede ser de manera plena o semiplena).

3.1. Gestión Pública

Para acercar los conceptos de gestión pública y Estado, decimos que este es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órganos de gobierno y sistemas de gestión que persiguen determinados fines mediante actividades concretas.

La relación entre poder y función marca la esencia de la administración pública, donde a través de ésta se pone en práctica el ejercicio del poder, mediante un gobierno en beneficio de la sociedad (políticas, 2008).

Ahora bien, si se tiene en cuenta algunas de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Internos, se entenderá que la gestión pública de un establecimiento penitenciario cumplirá con llevar un registro empastado y foliado donde se determine por cada detenido: identidad, motivo de la detención, autoridad competente que lo dispuso, día y hora tanto de su ingreso como de su salida; por otro lado señala que el tratamiento de los internos debe tener por objeto en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.

Viendo la situación anterior, y analizando la labor que se realiza al interior de los establecimientos penitenciarios, se puede observar claramente que la gestión pública de los establecimientos penitenciarios viene sufriendo una crisis, y no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial, ya que la población de internos se ha

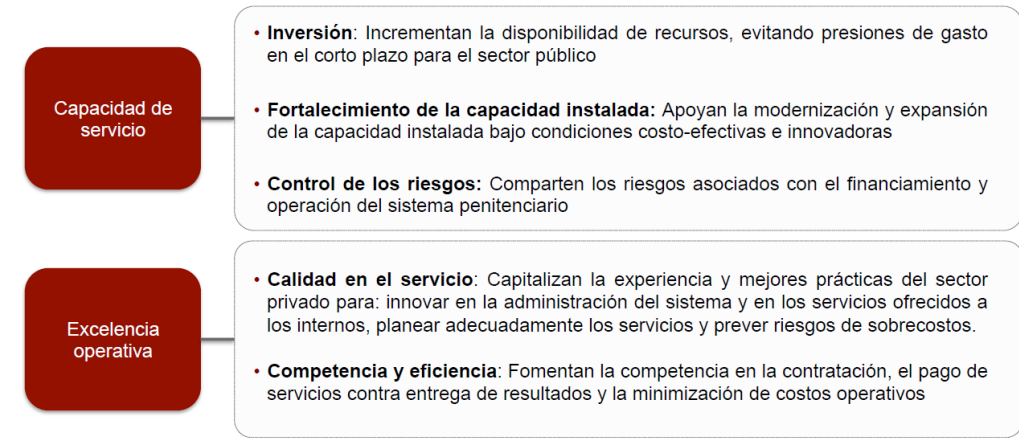


incrementado en un 6% en los últimos 15 años (DONOVAN, 2014), siendo que el problema de hacinamiento se haga latente por dicha situación, conllevando a que los tratamientos penitenciarios no se ejecuten de manera adecuada.

3.2. Gestión Privada

La gestión privada implica la calidad del servicio administrativo, cumplimiento de objetivos y su eficiente gestión, se refiere en la práctica a realizar trámites (Castro, 2011), ahora cuando hacemos referencia a la palabra calidad, se puede entender como el conjunto de características o propiedades inherentes, que tiene un producto o servicio para la satisfacción de sus clientes; en el caso de la gestión de establecimiento penitenciario se podría indicar que el potencial cliente de este servicio sería El Estado, ya que este es quien contrataría los servicios de un privado para que se encargue de la administración, construcción y demás servicios afines a un centro penitenciario.

Pero para que un establecimiento penitenciario sea administrado por una empresa privada, se debe considerar que primero se tiene que dar un proceso de privatización, lo cual conlleva a que se dé la desregulación y descentralización de un servicio, o en este caso respecto a la administración de los establecimientos penitenciarios, que consiste en un proceso donde se asiste a una reestructuración y redefinición del papel del Estado (Martinez Omaña, 2002), pero teniendo en consideración la naturaleza e implicancia que conlleva la gestión de un centro penitenciario los países que han privatizado o dado en concesión sus establecimientos penales, lo han hecho la mayoría de manera semiplena, ello debido a los beneficios que ello genera como se podrá observar en el siguiente cuadro (DONOVAN, 2014):



4. GESTIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN EL PERÚ

De acuerdo al reportaje realizado por (DE LA QUINTANA, 2015), se tiene que el Perú es uno de los países con mayor hacinamiento penitenciario en la región, lo cual se debe a que por cada lugar destinado para 1 interno, se tiene a 2.5 reos, situación que se da de manera más crítica en provincias, es así que se puede observar al establecimiento penitenciario de Jaén, en donde por cada lugar para un interno se tiene a cinco; y es que según el INPE del 2013 al 2014 la población en los centros penitenciarios ha crecido en un 6%; razón por la cual Héctor Bellido, presidente del ICP también indica que a nivel nacional no existe un establecimiento penitenciario que no se encuentre sobrepoblado; explicando así que las cárceles se han convertido en universidades del delito, debido a que se juntan a todos los internos en un mismo ambiente, resultando imposible resocializar a los internos.

Por otro lado se tiene que en nuestro país la administración de los establecimientos penitenciarios se encuentra a cargo del Instituto Nacional penitenciario –INPE, es cual de acuerdo al Art. 133° del Código de Ejecución Penal, es el organismo público descentralizado, y que se encuentra adscrito al Poder Judicial, teniendo autonomía normativa, económica, financiera y administrativa; así mismo el Art. 134° del mismo cuerpo normativo señala que el INPE dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando de esa forma que se dé una adecuada política penitenciaria a nivel nacional.

4.1. Antecedentes históricos de la gestión de los establecimientos penitenciarios en el Perú

A la fecha en nuestro país, como ya se mencionó, el organismo que se encarga de la administración de los establecimientos penitenciarios es el Instituto Nacional Penitenciario, siendo que dicha institución se podría decir que es de reciente data, motivo por el cual para entender de mejor forma como se administra nuestro sistema penitenciario tenemos que dar una vista a nuestro pasado, para ver así que mejoras se han dado, siendo que *los antecedentes históricos del Sistema Nacional Penitenciario indican que fue a partir del año 1821 en que se visualiza un avance normativo penitenciario nacional, se puede mencionar la primera norma de contenido penitenciario, dada en el gobierno de Mariscal José Bernardo Torre Tagle, donde se disponía algunos avances normativos que significaban un cambio sustantivo para la época, ya que estos eran en pro del interno* (peru.gob.pe). Es en ese sentido que desarrollaremos como era la administración de los centros penitenciarios desde el periodo Incaico:

4.1.1. Periodo Incaico

En este periodo se dieron las normas consuetudinarias, las mismas que servían para regular la convivencia social, teniendo como sus normas al ama suwa, ama llulla y ama qhella (no seas ladrón, no seas mentiroso y no seas ocioso, respectivamente), teniendo el carácter de general, además de ser vigentes en todo el incanato.

De otro lado Huamán Poma de Ayala en su obra la Nueva Crónica y Buen Gobierno, señala que entre los tipos de sanciones la más drástica fue la pena de muerte, la cual se ejecutaba mediante el despeñamiento, descuartizamiento, lapidación y otros; no obstante se tiene que también existieron cárceles o prisiones conocidas con el nombre de “zanca”, en las que eran reclusos los que cometían grandes delitos, los traidores y enemigos del Inca, además según los cronistas las cárceles para los nobles eran más benignas



que las cárceles para el pueblo. Así también Rimbombal al referirse a las cárceles, señala que la zanca era una bóveda que se hallaba bajo tierra, la cual por sus condiciones imposibilitaba la permanencia ahí de una persona por más de 12 horas; haciéndose muy conocida la cárcel de Aquira en Cusco, la misma que fue usada en la Colonia y parte de la República (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005).

Como se puede observar en esta época la prisión era una forma de castigo, en la cual no se contaba con las medidas necesarias, conllevando a la muerte de sus presos, por lo que se evidencia que en esta época no se consideraba la idea de que una persona reclusa pueda regresar a la vida en sociedad, sino que se usaba esta pena como una medida de prevención, ello a través del temor de las personas, para que así estas no incurran en infringir las normas establecidas por el Inca, observándose así que aunque no existiera una ley escrita, el derecho penal ya se encontraba presente en esta época, y si se compara con alguna de las teorías de la pena podremos observar, que la pena en dicha época se rigió en lo que es la teoría absoluta de la pena, ya que lo único que importaba era sancionar al infractor.

4.1.2. Periodo Colonial

Durante esta época se dieron muchos cambios, debido a la imponencia de la cultura española, siendo las sanciones bien drásticas como la pena de muerte, destierro, confiscación de bienes, mutilación, azotes y otros; implantándose así un nuevo sistema carcelario, el cual fue muy duro e inhumano, teniendo de acuerdo a las leyes de la colonia hasta 4 tipos de prisiones (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005):

- a) **Cárcel Especial de Nobles.**- Para la detención de caballeros y nobles.
- b) **Cárcel Eclesiástica o de Corona.**- Era la prisión de la Iglesia donde eran detenidos los amerindios que no cumplían con pagar los tributos a la Iglesia, así como los que se resistían a evangelizarse.



- c) **Cárcel de la Inquisición.-** Fue instituido a razón de que en Lima se estableció el Tribunal de la Inquisición, procesándose a 458 procesados y 59 quemados vivos; la misma que fue suprimida por La Corte de Cádiz de 1812.
- d) **Cárcel Común.-** Este tipo de cárceles fueron las más numerosas, y las más inhumanas y denigrantes debido a las condiciones de vida que llevaban las personas dentro, además de los castigos a los que se les sometían; sin embargo este tipo de prisión tiene cierto grado de relevancia en esta investigación, ello debido a que la administración de estos centros se les era conferido a distintas personas a través de un proceso de subasta al mejor oferente, siendo que el Alcaide juramentaba para el cargo después de efectuar el depósito de la fianza de ley, siendo que licitador que ganaba dicha subasta, obtenía el derecho de cobrar a los reclusos por su estadía en la cárcel, lo que era conocido como carcelaje.

De este periodo se puede destacar que el Virreinato no se hacía cargo directamente de la administración de las cárceles, sino que delegaba dicha función a través de un proceso como ya se vio, lo cual podría ser comparado en la actualidad con el proceso de concesión.

4.1.3. Periodo Republicano

Durante este periodo según Solís Espinoza se tiene 4 etapas (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005), las cuales son:

- a) **Periodo Asistemático (1821-1854).-** Durante este periodo predominó la inexistencia de una organización referente al sistema penitenciario nacional, ello debido a que en cierto grado persistía las normas de la Colonia; sin embargo dispuso que el reo fuese sacado de su celda dos horas, una por la mañana y la otra por la tarde, a fin de que pudiera respirar aire libre, además de ello también se determinó que



se separasen hombres de mujeres y menores de adultos, eliminándose el derecho de carcelaje, y pasando el mantenimiento de los reclusos a las municipalidades; además de ello también se tiene que durante el primer gobierno de Mariscal Castilla, en fecha 10 de julio de 1850 se dio el Reglamento del Presidio del Cusco, el cual contenía disposiciones referentes al trabajo de los reclusos, el mismo que era obligatorio, excepto para los menores de 14 años, los mayores de 60 y los enfermos; clasificándose además a los presos.

- b) Periodo Pre-Sistemático (1855-1923).**- Inicia con el segundo gobierno de Ramón Castilla; siendo lo más resaltante de este periodo el informe Paz Soldán, la construcción de la penitenciaría de Lima, así como la implementación de centros para menores infractores en la ciudad de Lima; durante esta etapa se le delegó a Mariano Paz Soldán que realice un estudio de las cárceles estadounidenses, siendo que este recomendó se opte por el régimen auburniano, además de ello se fundó el primer reformatorio para niñas en nuestro país, debido a la iniciativa de Sor Hermelinda Carrera y del Valle. Finalmente en este periodo en el año 1863 se promulga el C.P., el cual regulaba el régimen de prisiones en sus Arts. 71° al 75°.
- c) Etapa Cuasi-Sistemática(1924-1968).**- Este periodo inicia con la creación del Código Penal peruano de 1924, dándose importantes reformas tanto en el ámbito penal como penitenciario; tratándose de alcanzar una organización carcelaria de manera mucho más integral y nacional; y si bien es cierto en este periodo no se contó con una legislación independiente respecto a nuestro Derecho de Ejecución Penal, siendo que se creó el servicio social en los penales y la colonia agrícola “SEPA” en el año 1951; así mismo también se elaboró un plan de reforma progresiva de los centros penitenciarios construyéndose los establecimientos penitenciarios de Lurigancho en Lima, de Cachiche en Ica y de Qenqoro en Cusco, ello durante el gobierno de Belaunde.
- d) Etapa Sistemática-Normativa(1969-)**.- Actualmente nos encontramos dentro de esta etapa, en la cual en sus inicios y durante



el gobierno de Juan Velasco Alvarado, caracterizándose por el desarrollo de nuestro sistema penitenciario nivel nacional, dándose una serie de normas referidas a este ámbito como son:

- D. Ley 17519; el cual establece que la dirección general de los centros penitenciarios pasaba al Ministerio del Interior, debido a la desactivación del Ministerio de Justicia por el gobierno de facto del Gral. Velasco Alvarado.
- D. Ley 17581; mediante el cual se dictan normas para la ejecución de las sentencias de carácter condenatorio, siendo la primera normativa autónoma del derecho de ejecución penal peruano, ello bajo las reglas mínimas de la ONU 1955.
- D.S. 063-69-IN; que reglamentó la redención de penas por el trabajo establecido en el D. Ley 17581.
- D. Ley 23103, mediante el cual se reabrió el Ministerio de Justicia, incorporándose a su estructura la Dirección General de Establecimientos Penales.
- D. Leg. 330, de fecha 06 de marzo de 1985; donde se promulgo el Primer Código de Ejecución Penal, constituyendo la máxima expresión normativa de nuestro derecho sobre dicha rama, el mismo que se encuentra derogado.
- Código Penal y de Ejecución Penal de 1991; ambos códigos introdujeron reformas de gran importancia en el ámbito de la legislación penitenciaria.

Como se puede observar, actualmente estamos viviendo dentro de esta etapa, y el sistema penitenciario ha ido sufriendo cambios a lo largo de los años, sin embargo, como se ha podido observar solo se ha dado un cambio en cuanto a la normatividad, dejando de lado el ámbito social, motivo que a la fecha impide que estas normas establecidas cumplan con su objetivo, y en el caso concreto no se puede observar que el fin de la pena en cuanto trata a la resocialización, esta no viene mostrando resultados positivos.

4.2. INPE

El INPE o Instituto Nacional Penitenciario, es *un Organismo Público Ejecutor del Sector de Justicia, rector del Sistema Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa. Forma pliego presupuestario y se rige por el Código de Ejecución Penal y su reglamento* (INPE, Quienes somos).

4.2.1. Antecedentes históricos

En la página web del INPE (INPE, Instituto Nacional Penitenciario), señala que entre los antecedentes históricos del INPE, se tiene que en el Art. 26 del Código Penal de 1924, donde se crea la Inspección General de Prisiones, siendo que más adelante en febrero de 1927, a través del Decreto Supremo N° 70, se creó la Escuela de Vigilancia, abriendo el camino para el funcionamiento del Servicio de Identificación Dactiloscópica como órgano de la Inspección General de Prisiones.

Es el 26 de marzo de 1928, que bajo la dirección del Director de la Inspección General de Prisioneros, Bernardino León y León, que se inician grandes reformas a nuestro sistema penitenciario, como por ejemplo, el cambio de nombre por el de Dirección General de Prisiones. *El 14 de enero de 1929 se dicta el Reglamento de Clasificación de Conducta de los Penados; y en febrero se da a conocer el Reglamento del Instituto de Criminología.*

Después de ello, durante los siguientes años se dio un abandono del tema penitenciario, ello hasta el año 1937, donde a través del D.S. N° 97 se dictó un nuevo reglamento de penitenciaría de Lima, y en 1944 se apertura la Escuela de Vigilantes, la cual funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

Ya durante el gobierno de Luis Bustamante y Rivero, en fecha 12 de marzo de 1946 ordeno el funcionamiento de la Escuela de Personal Auxiliar de



los Establecimientos Penales y de Tutela, la cual tuvo vigencia hasta diciembre de 1948, además de reorganizar los servicios médicos en los establecimientos penales y de tutela, elaborando fichas psico-físicas de los reclusos y tutelados, creando el servicio social para esos centros, además de iniciar investigaciones respecto a las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría, entre otras medidas, sin embargo muchas de esas disposiciones quedaron trucas, como consecuencia del golpe de estado.

En 1951 se creó la colonia penal agrícola “El Sepa”, y posteriormente durante el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry se construyó como se mencionó anteriormente el Centro Penitenciario de Lurigancho, en Lima, el Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Qenqoro, en el Cusco.

Ya en el año 1965, a través de la Resolución Suprema N° 211, se establecen los estatutos para la creación del Centro de Capacitación Penitenciaria, el mismo que solo funciono hasta setiembre de 1968.

Posterior a ello, durante el gobierno del General Juan Velasco Alvarado, se dictaron dispositivos legales referentes al derecho penitenciario peruano, y mediante el Decreto Ley 17519 se estableció que la Dirección General de Establecimientos Penales formase parte de la estructura del Ministerio del Interior, además de ello se creó el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria (CEFOCAP), que tenía por finalidad formar agentes penitenciarios. Ya en el siguiente gobierno militar, presidido por Francisco Morales Bermúdez y de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1979, se reapertura el Ministerio de Justicia, incluyendo en su estructura a la Dirección General de Establecimientos Penales.

Ya durante el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, a través de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, se incluyó a la Dirección General de Establecimientos Penales y Readaptación Social como uno de los órganos del sector Justicia.



Y finalmente el 06 de marzo de 1985, mediante Decreto Legislativo N° 330 se promulga el Código de Ejecución Penal, y por Decreto Supremo N° 012 del 12 de junio del mismo año se aprueba su reglamentación, dando origen así a la creación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional integrante del Sector Justicia.

4.2.2. Funciones

Las funciones que tiene el INPE están reguladas por el Código de Ejecución Penal en el Art. 135° así como en el Reglamento de Organización y Funciones del INPE en su artículo 5° (INPE, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO), teniéndose como funciones del Instituto Nacional Penitenciario las siguientes:

- *Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente;*
- *Realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, dentro del ámbito de su competencia;*
- *Desarrollar las acciones de asistencia post-penitenciaria en coordinación con los Gobiernos Regionales y Municipales;*
- *Ejercer representación del Estado ante los organismos y entidades nacionales e internacionales o en los eventos y congresos correspondientes sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente;*
- *Promover y gestionar la cooperación internacional en apoyo a las actividades del Sistema Penitenciario Nacional de conformidad con la normatividad legal vigente;*



- *Aprobar su presupuesto y plan de inversiones;*
- *Aceptar donaciones o legados de personas o instituciones nacionales o extranjeras;*
- *Otorgar certificados para efectos de exoneraciones o deducciones tributarias, cuando sean procedentes;*
- *Seleccionar, formar y capacitar al personal del Sistema Penitenciario en coordinación con las Universidades;*
- *Dictar normas técnicas y administrativas sobre planeamiento y construcción de la infraestructura penitenciaria;*
- *Proponer al Ministerio de Justicia proyectos relacionados con la legislación penal y penitenciaria;*
- *Constituir las personas jurídicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines;*
- *Adquirir, por cualquier título, bienes, muebles e inmuebles para el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria;*
- *Llevar el registro de las instituciones, asociaciones y entidades públicas y privadas de ayuda social y asistencia a los internos y liberados;*
- *Aprobar sus reglamentos internos;*
- *Celebrar contratos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,*
- *Las demás que establece el Código de Ejecución Penal y su Reglamento, y la legislación vigente.*

5. RÉGIMEN PENITENCIARIO

Por régimen penitenciario se puede entender a aquel *conjunto de condiciones y medidas que se ejercen sobre un grupo de condenados que presentan características similares. Asimismo, cada régimen cuenta con una reglamentación o norma particular que lo diferencia de otros* (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005).

También se tiene que el régimen penitenciario es un conjunto de normas que regulan jurídica y socialmente la manera en que la persona estará privada de su libertad; las mismas que se encuentran normadas a través de reglamentos carcelarios, donde se determinan las condiciones, elementos y factores, bajo los cuales se llevara la ejecución penal , así como la arquitectura idónea para que se lleve a cabo el proceso de readaptación social; el personal penitenciario, el cual deberá de estar adecuadamente capacitado; la clasificación de los internos, en base al delito cometido y finalmente también la comunidad en donde se ubicara el centro penitenciario (VEGA SANTA GADEA, Fernando, 1972).

Siendo que los regímenes penitenciarios se pueden clasificar de la siguiente manera:

5.1. Régimen Institucional

5.1.1. Régimen cerrado

Se caracterizan por la rigidez de sus normas y porque la pena impuesta al interno no varía desde que ingresa hasta que cumple con la misma. Teniéndose dentro de este régimen a los siguientes (CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario):

- a) **Régimen celular o filadélfico.**- Conocido con el nombre de régimen solitario, en merito a que el confinamiento en las celdas



era individual de día y noche, ello bajo la influencia de las penitenciarías monásticas o de la Iglesia del siglo XVI; siendo puesta en práctica en Filadelfia con la prisión de Walnut Street del año 1776. Teniendo entre las ventajas de este régimen el hecho de que al estar separados unos de otros era imposible el contagio criminal, motivo por el que se podía recibir incluso a reos de alta peligrosidad.

De otro lado respecto a este régimen (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005) indica que uno de los aspectos negativos que tenía era el hecho de que el reo sufría mucho debido a la soledad que vivía en su celda, además de que no se preparaba al reo para que regrese a su vida en libertad.

- b) **Régimen auburniano.**- Este régimen como ya se mencionó antes, fue sugerido por Mariano Paz Soldán para que sea implementado en nuestro país, era también denominado como el régimen del silencio, el cual consistía en hacer trabajar al interno, ello como una medida de rehabilitación, teniendo como fin intimidar y entrenar a los internos para determinados oficios; siendo que este régimen se expandió en todo Estados Unidos y otras partes del mundo, entre ellas nuestro país como ya se mencionó.

Respecto al silencio (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005) indica que este no podía ser considerado como un elemento de contribución para la resocialización del reo, debido a que la soledad y aislamiento muchas veces genera trastornos en la persona. Por otro lado la denominación de este sistema se debe a que surge en la ciudad de Auburn, Estado de Nueva York – Estados Unidos, construyéndose en 1816 una prisión en la ciudad mencionada.

5.1.2. Régimen progresivo



Este régimen tiene un nuevo enfoque, buscando así implementar medidas que ayuden a la rehabilitación del reo, el cual según (CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario), se da de las siguientes formas:

- a) **Régimen Progresivo de Montesinos.-** Creado en España en el año 1834, por el Coronel Manuel Montesinos y Molina; constando de tres etapas como son la de los hierros (las celdas eran aisladas, los presos tenían grilletes y cadenas), del trabajo y de libertad intermedia (se permite la visita a los familiares, trabajo y otros).
- b) **Régimen de Maconochie.-** Implantado en 1840 por el Capitán Alexander Maconochie, de allí su denominación, este régimen fue desarrollado en la isla Norfolk en Australia, caracterizándose por buscar la corrección del delincuente a través del trabajo, teniendo que acumular un número determinado de boletas; además de ello dentro de este régimen se pueden observar tres etapas: la reclusión celular nocturna y diurna que se daba aproximadamente por 9 meses, el trabajo común diurno bajo el régimen de silencio y la libertad condicional que se daba por determinado tiempo antes de obtener la libertad definitiva.
- c) **Régimen Progresivo de Crofton.-** Fue puesto en práctica en Irlanda por Sir Walter Crofton, entre los años 1854 y 1864, debido a que para él, el anterior sistema no favorecía a la vida en libertad, por lo que crea un periodo intermedio donde los establecimientos carcelarios no tenían muros ni cerrojos, además de que la disciplina no era tan rígida, ello antes de que se dé la libertad definitiva.
- d) **Régimen Progresivo de Crofton.-** Fue puesto en práctica en Irlanda por Sir Walter Crofton, entre los años 1854 y 1864, debido a que para él, el anterior sistema no favorecía a la vida en libertad, por lo que crea un periodo intermedio donde los establecimientos carcelarios no tenían muros ni cerrojos, además de que la disciplina no era tan rígida, ello antes de que se dé la libertad definitiva.
- e) **Régimen tipo Reformatorio USA.-** Este régimen se caracteriza por ser moderno y tendiente a transformar moral y socialmente a cierto



grupo de condenados, empezando a funcionar en Elmira – Estados Unidos en el año 1876; destinado a los delincuentes entre 1 y 30 años de edad con pena indeterminada; debiendo el recluso a su ingreso pasar por un examen consistente en una entrevista con el director, un examen médico y un examen psicológico; luego de haber pasado por este examen el director le asignaba al reo un trabajo por 1 o 2 meses, según las capacidades del recluso.

- f) **Régimen Borstal.-** Este régimen se inspiró en el Reformatorio USA, y fue creado en 1901, iniciándose en el Municipio de Borstal en Londres, el cual estaba destinado para menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad, y que eran internados de 9 meses a 3 años, basándose en la enseñanza moral, la instrucción de oficios, educación física e intelectual, así como en una disciplina de persuasión y confianza; constanding de 4 etapas: grado ordinario, duraba aproximadamente 3 meses, pudiendo recibir una carta y una visita o dos cartas y ninguna visita, además de trabajar durante el día y recibir instrucción por la noche; grado intermedio, cuya duración era de 6 meses constituido por dos secciones; grado probatorio, donde con aprobación del Consejo Borstal pueden recibir cartas cada 15 días, leer el periódico y jugar en los campos exteriores; y grado especial, al que llegan con un certificado del Consejo de la Institución, el cual los acredita, pudiendo trabajar sin vigilancia directa, ampliándose algunos beneficios. Este régimen tuvo mucho éxito debido a las medidas que implementaron.
- g) **Régimen Progresivo Técnico.-** Constituido por 3 etapas: observación, donde se diagnosticaba y clasificaba a los reos; tratamiento y prueba, donde se trasladaba a los reclusos a sección o establecimientos con autodisciplina, accediendo a mayores beneficios como permisos de salida, libertad condicional, redención de pena por trabajo entre otros.

5.1.3. Régimen abierto

Este régimen según (CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario) se caracteriza por *la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas, guardia armada u otros guardias de seguridad*, además de establecer ciertas condiciones como la selección del recluso, el trabajo ordinario, el reglamento interno autoimpuesto y libremente aceptado, entre otros. Siendo que este régimen se resalta por el hecho de que favorecía la salud física y mental del interno, así como la disciplina de este, posibilitando la opción de encontrar trabajo al salir de prisión; sin embargo un aspecto negativo de este sistema consistía en que se daban fugas, además de que la pena pierde en cierto grado su fin intimidatorio.

5.2. Régimen Semi-Institucional o Semidetención

(CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario) indica que este régimen se subdivide en 2:

5.2.1. Régimen de reclusión parcial

Este es un régimen destinado para ejecutar penas cortas, el cual el reo realizaba trabajo durante el día fuera del establecimiento penitenciario, regresando al finalizar su jornada de trabajo, además de ello se tiene que se estipulaban penas privativas de libertad muy reducidas, las cuales eran cumplidas bajo este régimen.

5.2.2. Régimen de prisión o reclusión intermitente



Se daba bajo dos modalidades, la primera que era el arresto de fin de semana, el cual estaba destinado a penas muy cortas que oscilaban entre los 30 y 60 días; y por otro lado la prisión discontinua, en donde el cumplimiento de las penas privativas de libertad se daban en días feriados y otros donde no haya actividad laboral (CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario).

5.3. Régimen no Institucional

Este régimen hacia que se cumpla la pena pero sin necesidad de que se someta a la persona a una pena privativa de libertad, dándose de las siguientes formas (CABRERA CABRERA, Evolucion del Regimen Penitenciario):

5.3.1. Régimen Probation

Este régimen es un régimen en libertad, que se da cuando existe suspensión del fallo o un periodo de prueba, sometido a la vigilancia de un agente del estado, además de cumplir con ciertas condiciones impuestas por el tribunal o juez.

5.3.2. Régimen de Condena Condicional

Tiene origen franco – belga, y es comúnmente conocido como suspensión condicional de la pena, es aplicable según la normatividad de cada país.

Habiéndose desarrollado los diferentes regímenes penitenciarios que existen, se tiene que de acuerdo a lo establecido en nuestro Código de Ejecución Penal, el régimen bajo el cual se encuentra el Perú es el cerrado, el mismo que está regulado entre los



Arts. 9° y 59°-A del precitado cuerpo normativo, ello en merito a que se clasifica a los internos de acuerdo al delito cometido, su sexo, edad entre otros factores.

6. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PERUANO

Según el criminólogo Borja Mapelli, se entiende como tratamiento penitenciario al conjunto de actividades terapéutico-asistenciales, dirigidos a evitar la reincidencia de los sentenciados a penas privativas de libertad y medidas penales, por otro lado Solís Espinoza indica que se trata de una acción o conjunto de acciones enfocados a cambiar la conducta del interno, pero basándose en las características peculiares y personales de este, a fin de que se reincorpore a la sociedad y no reincida en un acto delictivo. (CABRERA CABRERA).

Por otro lado se puede entender al tratamiento penitenciario como la *acción o influencia dirigida a modificar la conducta delictiva del condenado, que tiene sus peculiares características personales. Las influencias o medidas que se adopten, pueden ser de las más variadas dentro de cada régimen penitenciario* (ZEVALLOS HUAYHUA, 2005).

Además de ello nuestra Constitución Política, establece en su Art. 139° inciso 22, lo siguiente: *“El régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”*.

Habiendo visto que la pena privativa de libertad dentro de nuestro sistema penal tiene como fin la resocialización del interno, se debe entender que dicha finalidad para lograrse también tiene que tener en consideración ciertos aspectos como son el respeto de la dignidad y los derechos no restringidos de los internos. (CHILON CARRASCO).

De otra parte el tratamiento penitenciario peruano, se encuentra regulado normativamente en el título III del Código de Ejecución, comprendiendo los Arts. 60° al 94°, estableciendo que el tratamiento penitenciario es individualizado y grupal; ello a través de métodos médicos, biológicos, psicológicos, psiquiátricos, pedagógicos,



sociales, laborales así como todos aquéllos que permitan obtener el objetivo del tratamiento de acuerdo a las características propias del interno. Es en ese sentido que el tratamiento penitenciario se da de la siguiente forma:

6.1. Tratamiento Individual

Tal como establece el Art. 61° el tratamiento penitenciario puede ser tanto individual como grupal; siendo que el tratamiento individual considera como su nombre lo indica encargarse únicamente de una persona, ello en merito a que *el individuo es considerado por los terapeutas, como un caso especial cada uno. Si en un establecimiento penitenciario se encuentran sometidos 27 individuos a penas privativas de libertad, los terapeutas no vacilarían en determinar 27 casos diferentes los unos de los otros*, ello debido a la individualidad de cada sujeto, es por esa razón que los objetivos y técnicas terapéuticas, se encuentran dirigidas a eliminar las perturbaciones que pueda tener cada persona , motivo por el que se tiene que someter a cada persona un tratamiento distinto al de la otra, así como someterle a ciertas conductas impuestas por la norma así como las reglas del centro penitenciario (RAMOS SUYO, 2009).

6.2. Tratamiento Grupal

Como ya se mencionó anteriormente el tratamiento penitenciario grupal está establecido en el Código de Ejecución Penal, y consiste en que un grupo de diagnóstico, donde un pequeño número de personas son reunidas por los terapeutas para ser sometidos a un examen, donde el especialista usa la psicoterapia de grupo como técnica.

6.3. Trabajo

Este aspecto se encuentra regulado entre los Arts. 65° al 68° de nuestro Código de Ejecución Penal, y establece que considera al trabajo como un derecho y un



deber, cuyo fin es contribuir en la rehabilitación, siendo que el trabajo que realizan los internos es remunerado, siendo que el 10% de dicha remuneración servirá de forma obligatoria para costear los gastos que genera la actividad laboral del interno, debiendo el resto ser distribuido en la forma que establece el reglamento; por otro lado el (INPE, Trabajo) en su página web establece que *las modalidades de trabajo penitenciario se desarrollan a través de actividades profesional, técnico, artesanal, productivo, artístico y de servicios auxiliares. Las actividades que se desarrollan en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional son: talleres de carpintería, zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares; además de actividades como agricultura, confección de carteras, taller de cosmetología, cornoplastía, filigrana, artesanía, juguetería, serigrafía, talabartería, tejido en yute, cestería, manualidades, lavandería, ad - honorem y otros.*

Además de ello establece que el trabajo es proporcionado por la administración penitenciaria, a través de la implementación de los diversos talleres laborales implementados en los establecimientos penitenciarios, donde se ejecutan pequeños proyectos de inversión, así como los propios medios del interno (o de sus familiares) y entidades (públicas y/o privadas) por medio de la administración penitenciaria.

Por otro lado, los internos que participan en el trabajo, tienen una serie de beneficios como:

- *Posibilidad de aprender una opción laboral que pueda desarrollar cuando obtenga su libertad.*
- *Mantenerse ocupado desarrollando su creatividad e ingenio en el trabajo que desarrolla, buscando su perfeccionamiento.*
- *Obtener ingresos económicos para él y sus familiares, obtenidos por los productos que fabrica y vende.*
- *La Redención de la pena por el trabajo, si está facultado por las leyes vigentes.*

6.4. Educación

La educación se encuentra regulada entre los Arts. 69° y 75° del Código de Ejecución Penal, estableciéndose que en cada establecimiento penitenciario se promueve la educación para la formación profesional u ocupacional, siendo que los programas que se ejecutan de acuerdo a la legislación vigente en materia de educación. Por otro lado las personas analfabetas, participan obligatoriamente en los programas de alfabetización y de educación primaria para adultos, además de ello cuando el interno no posee una profesión u ocupación conocida se encuentra obligado al aprendizaje técnico, de acuerdo a sus aptitudes, intereses y vocación.

Es en ese sentido que los programas educativos al interior del penal, según la página web del INPE (INPE, Tratamiento Penitenciario: Subdirección de Educación) son los siguientes:

- **Programa de Alfabetización.**- *Consiste en el aprendizaje de la lectura, escritura, cálculo matemático básico y el desarrollo de actitudes y valores favorables para el logro de su resocialización de parte del interno estudiante. Se desarrolla en coordinación con el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización (PRONAMA) del Ministerio de Educación.*
- **Programas de Educación No Formal.**- *Consiste en el desarrollo de acciones complementarias a las actividades educativas y como programas estructurados establecidos por el área de educación. Entre ellos pueden ser:*
 - **Programas de Recreación y Deportes,** *con el apoyo del Instituto Peruano del Deporte, a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.*
 - **Programas de Danzas y folklore,** *con el apoyo con la Biblioteca Nacional, el Instituto Italiano de Cultura, etc.*
- **Programa de Educación para la Salud.** *Entre ellas figuran charlas para la prevención del consumo de drogas, el VIH, enfermedades infectocontagiosas, etc.*
- **Programa de Educación Ambiental,** *con el apoyo de la Universidad Agraria la Molina y el Ministerio del Ambiente.*



Programa de Actividades Artísticas. Entre ellas tenemos: el teatro, las tertulias literarias, los concursos de poesías, las escenificaciones, dramatizaciones, mimos, etc.

6.5. Salud

Regulado por los Arts. 76° al 82°, se tiene que según el (INPE, Tratamiento Penitenciario: Salud), que *el interno tiene derecho a alcanzar, mantener o recuperar el bienestar físico y mental. La administración penitenciaria, en este caso el INPE, proveerá lo necesario para el desarrollo de las acciones de prevención, promoción y recuperación de la salud de la población penal.*

6.6. Asistencia Social

La asistencia social es el apoyo que recibe el interno, la víctima y los familiares de ambos, estando regulado entre los Arts. 83° al 86° del código ya mencionado párrafos arriba.

El tratamiento social en los Establecimientos Penitenciarios cobra su vital importancia al tener en cuenta que una persona privada de su libertad va a producir un impacto psico social en la persona y su entorno familiar; que trae como consecuencia la modificación de la dinámica familiar; constituyendo este el campo de intervención de las trabajadoras sociales del Instituto Nacional Penitenciario; quienes dirigen su accionar en la restitución, mantenimiento y fortalecimiento del vínculo familiar para el logro de la resocialización del interno y la prevención del delito (INPE, Asistencia Social).

6.7. Asistencia Legal



De acuerdo al cuerpo normativo citado anteriormente, se tiene que conforme a los Art. 87° al 91°, en cada establecimiento penitenciario funciona una oficina de asistencia legal gratuita, encargándose de prestar asesoramiento y ayuda al interno sentenciado para la organización y tramitación de los expedientes que necesita para la obtención de los beneficios penitenciarios.

Además de ello esta área de acuerdo a (INPE, Asistencia Legal), esta área también se encarga de lo siguiente:

- *Asesoría jurídica.*
- *Difunde los alcances de la normatividad en materia penal. Procesal penal y de ejecución penal, mediante charlas, talleres y otros medios.*
- *Apoyo en la organización y tramitación de expedientes de beneficios penitenciarios.*
- *Evalúa y emite informes jurídicos sobre: beneficios penitenciarios, traslados, gracia presidencial y cómputo del tiempo redimido y el tiempo efectivo de la pena.*
- *Elaborar escritos, solicitudes y recursos para su tramitación ante las autoridades correspondientes a petición de los internos.*
- *Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.*
- *Asume la defensa del interno que no cuenta con capacidad económica para contratar un abogado defensor.*
- *Asesora a la administración penitenciaria y coordina la prestación del servicio legal gratuito con otras entidades públicas y privadas.*
- *Participa en la clasificación y reclasificación de los internos.*

6.8. Asistencia psicológica

Se tiene que conforme al Art. 92° del Código de Ejecución Penal, esta se realiza para el estudio de la personalidad del interno, de manera tal que se puedan aplicar los métodos necesarios que permitan alcanzar los fines del tratamiento;



siendo que entre las actividades que realiza en psicólogo de cada establecimiento penitenciario son las siguientes (INPE, Asistencia Psicológica):

- *Participa como integrante de la Junta de Clasificación en los Establecimientos Transitorios de Procesados para la clasificación a las personas con mandato de detención ubicándolos según el grado de peligrosidad en el establecimiento penitenciario respectivo.*
- *Participa como integrante en la Junta de Clasificación a los internos que ingresan al establecimiento penitenciario ubicándolos en el pabellón correspondiente.*
- *Participa como integrante de la Junta de Clasificación realizando evaluaciones a los internos reclasificándolos según el nivel de progresión o regresión en el tratamiento.*
- *Participa como integrante de la Junta de Clasificación reubicando a los internos en otros ambientes según el régimen destinado, asimismo reordena a la población penitenciaria según las normas establecidas.*
- *Entrevista y evalúa a los internos desde que ingresan al establecimiento penitenciario aperturando su expediente psicológico y realizando el seguimiento respectivo según las acciones realizadas a su favor.*
- *Aplica pruebas psicológicas para corroborar su impresión diagnóstica inicial.*
- *Realiza tratamiento a los internos e internas a través de acciones de tipo Individual, Grupal y/o Familiar.*
- *Realiza intervención psicológica a los hijos de las internas, menores de tres años que se encuentran en la cuna del establecimiento penitenciario, con la finalidad de brindar estimulación temprana en las áreas psicomotriz, social, emocional, intelectual, lo cual favorecerá a un armonioso desarrollo de su personalidad.*
- *Aplica técnicas de corte Cognitivo - Conductual.*



- *Es responsable de la ejecución de los programas de ejercicios básicos con la finalidad de canalizar los niveles de impulsividad y agresividad, estrés, ansiedad y otros generados como producto del encierro.*
- *Desarrolla actividades complementarias al tratamiento tales como: Talleres, videoforum, escuela para padres, dinámicas grupales, etc.*
- *Motiva a la población penitenciaria en general propiciando su participación a las actividades como: concursos sobre arreglo de su habitación, poesía, dibujo entre otros.*
- *Integra el equipo multidisciplinario participando en el desarrollo del Programa de Control de Tuberculosis (PCT) y del Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual VIH/SIDA (PROCETSS) con la finalidad de realizar acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria según su especialidad.*
- *Coordina con otras áreas con la finalidad de hacer un trabajo integral e interdisciplinario.*
- *Transfiere al interno a otras áreas de tratamiento, según la problemática detectada.*
- *Realiza programas de salud mental.*
- *Elabora informes psicológicos para Beneficios Penitenciarios, Indultos, Gracias Presidenciales entre otros.*
- *Realiza investigaciones psicológicas con el objetivo de ampliar sus conocimientos respecto a la realidad penitenciaria.*
- *Coordina con instituciones públicas y/o privadas con la finalidad de complementar las acciones de tratamiento psicológico realizadas a favor de los internos.*



6.9. Asistencia religiosa

Comprendido por los Arts. 93° y 94° del Código ya mencionado, en los que se señala que la Administración Penitenciaria, garantiza la libertad de culto, siendo que los internos pueden solicitar la asistencia de los ministros de la religión que profesen, quedando de lado cualquier tipo de prohibición respecto a ello.

7. LA PRIVATIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Es así que si analizamos que es la privatización veremos que se trata de un concepto que utilizado para hacer referencia a la acción de convertir una empresa pública a privada, perdiendo el Estado el control y manejo de la misma (DefinicionABC), sin embargo en el caso de los establecimientos penitenciarios, vemos que esto no es una empresa mucho menos un centro que proporcione beneficios económicos al Estado; sino que por el contrario genera un gasto e inversión por parte de este sin obtener resultados positivos resaltantes; razón que es el fundamento de la presente investigación.

Primero debemos entender que el proceso de privatización de los establecimientos penitenciarios, nació en los Estados Unidos a fines de los años 70, ello con la finalidad de mantener en prisión a los inmigrantes ilegales, quienes tenían audiencias de deportación pendientes, siendo que la primera experiencia de privatización sería a razón del contrato celebrado por el *United States Immigration and Naturalization Service* (INS); por otro lado se hace más evidente el gran ascenso de la privatización de las cárceles, cuando a la primera entidad privada *Corrections Corporation of America* (CCA), fundada en Nashville en 1983, se le adjudicaron extensos contratos con los estados de Texas y Tennessee (McDONALD, 1994).

Es así que como en toda experiencia privatizadora, se tuvo la expectativa estatal de contar con un socio que fuera capaz de brindar un servicio de igual o mejor calidad que



aquel proveído por el Estado, y obviamente buscando que este se dé a costos principalmente menores. Por lo que la rentabilidad no se demostraría en la reducción de costos que disminuyan la calidad del servicio, por contrario se daría en la flexibilidad y creatividad del sector privado en la gestión de la industria carcelaria, haciendo que se haga presente la existencia de un mercado competitivo. Además de ello para Sharon Dolovich, el proceso de privatización se dio de manera que los contratistas privados puedan hacerse cargo de los establecimientos penitenciarios, pero a menor costo sin tener que reducir la calidad, motivo por el que el Estado estaría frente a una condición óptima para privatizar; se suma a ello, lo que Erick Schlosser, describe como que en los años ochenta se veía a las agencias estatales estadounidenses como organismos inútiles e ineficientes, donde el sector privado, a través de contratos competitivos, podría hacerse cargo de construir cárceles de manera más rápida y a menor costo, de forma tal que ya no se tenían las demoras burocráticas y proveyendo un servicio de mejor calidad a costos sustancialmente menores. Es por eso que Martha Minow al señalar que frente a la decepción por los fracasos del sistema público, resulta siendo importante el hecho de dar otro sentido a la administración de las cárceles, a través de brindar al privado la oportunidad de hacerse cargo (ARRIAGADA GAJEWSLI, 2013).

Viendo ello, se puede afirmar que la implementación de privatización de los establecimientos penitenciarios en nuestro país, sería la solución a los altos índices de reincidencia, que no son otra cosa sino que el reflejo del fracaso del proceso resocializador, ello a que según el INPE al mes de marzo de este año se tiene que existe un 26.65% de 78,342 reclusos, quienes que han reingresado a un establecimiento penitenciario en más de dos ocasiones; y si bien es cierto no es un porcentaje alarmante, si el sistema penitenciario funcionaria como debe se tendría un índice mucho más reducido, es por ello que en este sentido se puede observar el fracaso de nuestro sistema, razón por la que muchos países han optado por privatizar sus establecimientos penitenciarios; es así que de acuerdo al Informe Estadístico del mes de marzo 2016, se tiene el siguiente cuadro (INPE, Informe Estadístico Penitenciario Marzo 2016, 2016):

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE MARZO
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
78,342	57,465	12,446	4,349	1,862	994	512	300	171	100	57	39	47
100.00%	73.35%	15.89%	5.55%	2.38%	1.27%	0.65%	0.38%	0.22%	0.13%	0.07%	0.05%	0.06%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Ahora bien en diciembre del 2013 se tenía los siguientes resultados (PRESUPUESTO, 2013):

**POBLACIÓN DE INTERNOS SEGÚN NÚMERO DE INGRESOS DEL MES DE DICIEMBRE
(Distribución Porcentual)**

Total	N° DE INGRESOS											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12 a más
67597	47848	11477	4053	1908	996	571	320	185	91	63	43	42
100.00%	70.78%	16.98%	6.00%	2.82%	1.47%	0.84%	0.47%	0.27%	0.13%	0.10%	0.07%	0.07%

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Es en ese sentido que se demuestra que el número de personas que reingresan a un establecimiento penitenciario, en vez de reducirse ha incrementado, ya que en diciembre del 2013 por ejemplo el número de personas que reingresaban por segunda era de 11,477 cifra que al mes de marzo del presente año se ha elevado a 12,446, es decir las personas que han reingresado a un establecimiento penitenciario por segunda vez ha aumentado en 969, y esa es una cifra que a lo largo de los años en vez de reducirse, se sigue incrementado, y eso sin considerar a las personas que puedan tener más número de reingresos a los establecimientos penitenciarios.

Viendo ese análisis, y para encontrar la solución al problema de la ausencia de resocialización en nuestros pobladores penitenciarios, es importante que si se va



privatizar los establecimientos penales, conocer que formas de privatización existen y cual de ellas se acomodaría mejor a nuestra realidad:

7.1. Modalidades de Privatización

7.1.1. Cesión total o plena

Esta modalidad tiene las siguientes características (MAYTA, 2013):

- Financiamiento y construcción del establecimiento penitenciario
- Prestación de servicios públicos y sociales (salud, alimentación, educación, talleres de trabajo, etc.).
- Uso de la mano de obra de los internos a favor de la empresa privada.
- Administración, equipamiento, mantenimiento, gerencia, seguridad del establecimiento penitenciario.
- Custodia del establecimiento penitenciario.
- Uso de la fuerza y aplicación de sanciones disciplinarias a los internos.

Como se puede observar en este tipo de privatización no se cuenta con la participación del Estado, dejando en manos de las empresas privadas la administración total de los establecimientos penitenciarios; siendo estos se encarguen de la administración de estos así como de encargarse de implementar las medidas de seguridad necesarias.

Este tipo de privatización sin embargo puede resultar un poco peligroso para los internos, ya que al no contar con la intervención del Estado, se les expone al hecho de poder sufrir abuso y maltrato por parte de los trabajadores de los establecimientos penitenciarios privados; lo cual resultaría contradictorio, ya que en una situación así la persona no podría contar con todas las posibilidades de resocializarse, por el contrario resultaría una persona frustrada y renegada para el sistema, situación que por ejemplo en Estados



Unidos ha sido razón de crítica, debido a que *las estadísticas existentes y la evidencia anecdótica sugieren que la violencia carcelaria y el abuso sexual es común. De acuerdo con el Observatorio de Derechos Humanos (Human Rights Watch), el 4,5% de los reclusos fueron agredidos sexualmente en 2007, o aproximadamente uno de cada 20 presos (JOHNSON).*

Es por lo expuesto anteriormente, que la implementación de este sistema resultaría peligroso en nuestro entorno, no pudiendo hacer realidad que la pena cumpla con su fin resocializador, razón por lo que este modelo resulta descartado, debido a las consecuencias negativas que podrían acarrear.

7.1.2. Cesión parcial o semiplena

Este modelo de privatización se caracteriza por lo siguiente (MAYTA, 2013):

- Financiamiento y construcción del establecimiento penitenciario.
- Prestación de servicios públicos y sociales (salud, alimentación, educación, talleres de trabajo, etc.).
- Uso de la mano de obra de los internos a favor de la empresa privada.
- La Administración y gerencia.
- La seguridad del establecimiento penitenciario es operada por el Estado.
- El uso de la fuerza y aplicación sanciones disciplinarias a los internos es operada por el Estado.

En este tipo de privatización vemos que el Estado tiene participación, ello en el aspecto de la seguridad, de lo que podemos deducir que de darse la privatización semiplena en nuestro país, el INPE mantendría su función de brindar seguridad y de controlar la misma al interior de los establecimientos penitenciarios; resultando un modelo idóneo conforme a nuestra realidad.



7.2. La Privatización de los Establecimientos Penitenciarios en el Mundo

Para poder tener una mayor perspectiva de lo que es el proceso de privatización de un establecimiento penitenciario, resulta siendo importante poder analizar algunos casos y resaltar los beneficios que dicho proceso ha generado en otros países, ya que en nuestro país a la fecha no existe ningún centro penitenciario administrado por alguna empresa privada.

7.2.1. En Europa

a) Francia

El sistema de privatización por el que optó Francia es una privatización (concesión) parcial, el empresario construye la instalación y proporciona logística y el bienestar de los servicios de apoyo al interno (mantenimiento, alimentación, vestimenta, etc.), dejando la seguridad y la gestión de las prisiones en manos del Estado.

En septiembre de 2002, la Ley de Orientación y Programación para la Seguridad Nacional (LOPSI) autoriza al Estado a iniciar un proceso de privatización gradual de la prisión francesa. (MAYTA, 2013)

Los establecimientos penitenciarios pueden ser de “gestión delegada”, lo que supone una gestión mixta por el Estado y una empresa privada, siendo el exponente de la privatización penitenciaria en Francia. El Estado conserva las responsabilidades correspondientes a la dirección, vigilancia y la inserción, mientras que las funciones de manutención, limpieza, mantenimiento, trabajo penitenciario y formación profesional se llevan a cabo por una empresa privada.



En lo que respecta a la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, ésta se lleva a cabo a través de la Agence publique por l'immobilier de la Justice del Ministerio de Justicia, similar a la española SIEP. (Amamra, 2012).

b) Reino Unido

Al hablar de privatización del sistema penitenciario se suele hacer alusión a Inglaterra y Gales como el principal exponente en Europa, al margen de la existencia del sistema de “gestión delegada” en Francia en el cual participan empresas privadas en la gestión de los centros. En el caso británico, a partir de los años 90 se inició lo que Rivera Beiras califica como “tendencia privatizadora” de las cárceles de Inglaterra y Gales en el marco de las políticas liberales implementadas por el Gobierno Thatcher. Subirats sintetiza que en la actualidad ha llevado a suponer un “modelo descentralizado de gestión privada de las sanciones penales” que básicamente se sustenta en la idea de optimizar los recursos públicos al tiempo que persigue la eficacia medida en términos de reducción de la reincidencia. (Wilden)

El Estado conserva la supervisión y el control mediante la colocación en todas las instalaciones de gestión privada un contralor o equipo de contralores que es el único ejercicio de la autoridad para juzgar y castigar a los presos.

Wolds, es la primera prisión de gestión privada en el Reino Unido. Son 14 prisiones en Inglaterra y Gales y 02 en Escocia concesionadas a privadas. Entre las empresas concesionadas, tenemos; a G4S, Sodexo y Serco.

Por último, figura el plan de reformas en el sistema penitenciario, que incluye, entre otros propósitos, la entrada de empresas privadas en la

gestión de los trabajos comunitarios a través de contratos de pago por resultado (MAYTA, 2013).

En cuanto a los resultados, este país ha tenido una experiencia positiva respecto a la privatización de los establecimientos penitenciarios, ello a través de nuevas formas de contratación como el pago por resultados en la gestión de la prisión y los servicios de rehabilitación; además de ello la situación de mejora se refleja en el siguiente cuadro (DONOVAN, 2014):

CRITERIO	DESEMPEÑO DE LAS 12 PRISIONES CONTRATADAS
Gestión de recursos y efectividad operativa	• Todas lograron mejores indicadores de calidad por la inversión, gestión de recursos, el orden, así como motivación del personal
Decencia	• 7 obtuvieron mejores resultados de calidad, seguridad, condiciones del inmueble y experiencia de los internos
Reducción de reincidencias	• 7 registraron mejores indicadores de tratamiento de adicciones, reinserción, valoración de necesidades y tratamiento conductual de los internos
Protección pública	• 5 mostraron mejores valores en métricas de seguridad, manejo de riesgos y libertad condicional
Posición en el mecanismo de evaluación	• 6 lograron un desempeño excepcional, mientras que el resto lograron las metas en la mayoría de los indicadores

Fuente: Tanner, Will. The case for private prisons. Reform Ideas. www.couricbrown.ca

c) España

La privatización penitenciaria en España, viene aplicándose en la mayoría de Centros de Internamiento de Menores a excepción CC.AA. de Cataluña, Extremadura y Ceuta mantienen la titularidad y gestión íntegramente pública de este privado destinado a la seguridad del menor. *El 68,1% de los centros (110 en 2008) están gestionados por entidades privadas o colaboradoras, según datos del Boletín de estadística básica de medidas impuestas a los menores infractores del Ministerio de Sanidad y Política Social (MAYTA, 2013).*



7.2.2. En América

a) Estados Unidos

Se tiene que entre los años 80 y 90 el número de personas recluidas en los Estados Unidos incremento notablemente, generando el incremento en las asignaciones presupuestarias al sistema judicial, así como la aprobación de un marco regulatorio que facilite la aprehensión y procesamiento judicial de los delincuentes, conllevando al incremento de la población penitenciaria. Dicho crecimiento de la población penal ejerció presión sobre los presupuestos estatales y federales, ya que los ciudadanos tenían que contribuir con mayores impuestos para financiar el hacinamiento de los establecimientos penitenciario, es en razón a ello que surge la idea de privatizar las cárceles, ya que la empresa privada podría ofrecer los mismos servicios pero a un menor costo, lo cual se traduciría en menores impuestos y menor gasto por parte del Estado. (Capítulo 4. El Impacto Socio Económico de la Privatización Penitenciaria).

Por otro lado diversos estudios sugieren que se ahorró entre 5% a 15% en los costos de operación en algunos estados, dándose mejoras respecto a la calidad en los servicios de guarda y custodia, además de la reducción de los índices de reincidencia (DONOVAN, 2014).

b) México

El gobierno asignó de manera directa la construcción de establecimientos penitenciarios a las siguientes empresas: ICA, Tradeco, GIA, Homex, Prodemex y Arendal. Esta concesión; incluye, los servicios de alimentos, salud, trabajo, educación.

En el caso, de las sanciones disciplinarias y seguridad del establecimiento penitenciario, sigue, a manos del Estado; aunque,



existen observaciones. Los contratos de concesión no han sido publicados como medio de transparencia.

A la fecha, en el caso de los alimentos, La Comisión Estatal de los Derechos Humanos revisará la privatización de los alimentos al interior de los penales en el estado para garantizar que el servicio que se preste sea el adecuado.

Cada centro penitenciario concesionado, está diseñado para 2.500 internos, más una dotación de 800 personas en el área de apoyo administrativo, mantenimiento y seguridad, estando los referidos centros, ubicados en diferentes áreas del país. Las dimensiones de cada centro no tienen precedentes en Latinoamérica, teniendo cada uno una superficie promedio de 80 hectáreas. (MAYTA, 2013).

c) Chile

Nuestro vecino país ha implementado respecto a su sistema penitenciario el modelo mixto o semipleno, siendo que cuentan con prisiones administradas tanto por el Estado, así como por particulares, es así que en el año 2000, se inició un programa de inversión para crear 10 nuevos centros penitenciarios, siendo que 8 de ellas han sido culminadas a fines del año 2012, y al ser una implementación reciente aún no se han podido notar grandes diferencias respecto a los indicadores de reincidencia; sin embargo los internos tienen una buena percepción de este sistema (DONOVAN, 2014).

**SUBCAPITULO III****UN ENFONQUE DEL SISTEMA PENITENCIARIO DESDE EL ANALISIS
ECONOMICO DEL DERECHO****8. ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO**

El Análisis Económico del Derecho conocido como como AED, surge aproximadamente en los años 60 en Estados Unidos, con la finalidad de aplicar los métodos de la economía al derecho, siendo que su comprensión textual resulta difícil, ya que por naturaleza es aplicativo, buscando establecer los costos y los beneficios de determinadas conductas, y siendo que el Derecho está plagado de conductas, pues el Análisis Económico del Derecho puede ser aplicado para determinar los costos y beneficios de estas conductas.

Siendo que lo que se consigue a través del AED es predecir las diversas conductas de los seres humanos; partiendo del hecho de que los seres humanos actúan en base a incentivos, ya que es natural que las personas busquen los que les favorece y evitan lo que les perjudica. Y siguiendo esa lógica es que se evidencia que las personas tratan de maximizar beneficios y minimizar costos, situación que permite encontrar fórmulas que permiten predecir (al menos presumir) como los individuos actuarán ante tales incentivos.

Entonces ya que el AED utiliza herramientas de la microeconomía como son la teoría del consumidor, teoría de la empresa, racionalidad individual, etc. el principal elemento es determinar qué es más eficiente a través de un análisis costo-beneficio; situación que se manifiesta al perseguir con este análisis la identificación del motivo por el cual una determinada persona actúa de cierta forma, y así poder determinar si las reglas legales van a ayudar a no a alcanzar la eficiencia (BULLARD GONZALES, 2006).



8.1. Análisis Económico del Derecho Penitenciario

Habiendo visto de manera general como se da el AED, si uno quisiera aplicarlo al derecho penitenciario para mejorar así nuestro deficiente sistema, pues lo que se tendría que lograr es predecir la conducta de la persona que está recluida en un centro penitenciario, conllevando a la implementación de mejores políticas penitenciarias, ello a través de la privatización de los establecimientos penitenciarios, para que así la persona pueda resocializarse y reinsertarse óptimamente a la sociedad.

Es decir una conducta predecible podría ser el hecho de que las personas que ingresan reiteradas veces a un establecimiento penal, tienen conocimiento de que el Estado cubrirá los gastos de alimentación y demás que se proporcionen a través de los tratamientos penitenciarios sin que se genere un gasto para ellos, sin embargo no todos los internos van a optar por la realización de un determinado taller, sino que al no sentir presión ni obligación de tener que realizar labor alguna al interior del penal, pues optan por llevar una vida de relajación, es así que al tener una conducta predecible en ese sentido, con la privatización se puede modificar ello, en el sentido de que se les haga cumplir determinadas jornadas a los internos que hagan que estos mismos sustenten su vida al interior de un centro penitenciario, entonces la persona al tomar conocimiento de ello evitara en la medida posible en la incursión de un hecho delictivo. Por otro lado analizando conjuntamente tal situación, se podrá observar que si el Estado deja de gastar en alimentación y demás en los internos, y haciendo que estos cubran esos gastos, se verían reducidos los gastos del Estado, obteniendo un mayor beneficio.

8.2. El Costo Beneficio de la Privatización de los Establecimientos Penitenciarios

Como ya se mencionó anteriormente, la privatización de los centros penitenciarios surge en Estados Unidos, ello desde una óptica del Estado por contar con un socio capaz de entregar un servicio de igual o mejor calidad al proporcionado por este, y a costos sustancialmente menores, siendo que lo que se



busca es la rentabilidad, la cual como se mencionó consiste en la reducción de costos pero sin disminuir la calidad del servicio, generándose un mercado competitivo para la gestión de una industria carcelario (ARRIAGADA GAJEWSLI, 2013).

Según (DOLOVICH, 2005) respecto a las prisiones privadas se han centrado en la eficiencia de estas comparando su función con las prisiones estatales, evidenciándose así el hecho de que el privado está en la capacidad de hacerse cargo de los establecimientos penitenciarios pero ello a un menor costo, y sin necesidad de que se genere pérdida en la calidad, razón por la cual los Estados deberían de estar dispuestos a privatizar.

Es en ese entender que aplicando lo que dice el AED respecto al costo-beneficio, y de acuerdo a algunas experiencias internacionales, se puede evidenciar que la privatización de un centro penitenciario generaría un mercado carcelario, el cual al existir competencia, y como en todo proceso concesionado ofertara sus servicios a un menor costo, generando que el Estado deje de invertir sumas significativas que a la fecha no le generan un beneficio notable, ya que los índices de reincidencia son significativos.

Se suma a ello el hecho de que al darse contratos competitivos, la construcción de cárceles se dará de manera más rápida y a menos costo *eludiendo las dilaciones burocráticas y proveyendo un servicio de mejor calidad a costos sustancialmente menores*, siendo que el Estado al verse incapacitado para poder asumir tal rol, resulta conveniente la privatización de los centros penitenciarios, ya que si se analiza el presupuesto que el Estado destina al INPE podremos observar lo siguiente (Ministerio de Economía y Finanzas, 2016):



	A NIVEL NACIONAL		EN CUSCO	
	2015	2016	2015	2016
PIA	S/.804'686,690.00	S/.912'345,319.00	S/.6'891,160.00	S/.8'234,395.00
PIM	S/.632'928,576.00	S/.966'773,282.00	S/.9692',699.00	S/.8'850,226.00

Como se puede observar el presupuesto destinado al INPE, del año 2015 al 2016 ha incrementado en S/. 107'658,629.00, sin embargo no se evidencian los resultados de dicha inversión, ya que los índices de reincidencia oscilan cerca del 40% ello conforme a los informes estadísticos del (INPE, INPE, 2016).

CAPITULO III: RESULTADOS Y HALLAZGOS DE LA INVESTIGACION

9. RESULTADOS DEL ESTUDIO

9.1. Niveles de reincidencia

ESTADISTICAS SEGÚN INPE POR NUMERO DE INGRESOS AL PENAL 2015

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
POBLACION PENITENCIARIA	71913	72592	73255	73925	74486	75003	75379	75637	76092	76682	77234	77242
1 ingreso	51489	52045	52530	53099	53515	53923	54275	54576	55190	55673	56243	56363
2 reingreso	12041	12122	12247	12319	12463	12524	12565	12565	12487	12549	12520	12400
3 reingresos	4200	4231	4254	4280	4308	4335	4337	4331	4309	4351	4375	4374
4 reingresos	1882	1890	1906	1903	1887	1894	1899	1879	1849	1849	1852	1851
5 reingresos	992	990	993	993	992	1002	993	987	975	979	989	1002
6 reingresos	580	580	580	579	570	575	568	564	546	547	544	533
7 reingresos	307	304	309	313	310	308	306	300	304	300	293	296
8 reingresos	186	189	189	189	189	192	191	185	181	184	178	174
9 reingresos	95	97	99	100	100	99	100	102	104	102	99	99
10 reingresos	62	63	65	66	67	67	65	64	66	66	64	63



11 reingresos	36	37	38	39	40	39	37	38	36	37	39	39
12 reingresos a mas	43	44	45	45	45	45	43	46	45	45	38	48

TOTAL DE

PERSONAS 20424 20547 20725 20826 20971 21080 21104 21061 20902 21009 20991 20879

REINCIDENTES

INDICE DE REINCIDENCIA	40%	39%	39%	39%	39%	39%	39%	39%	38%	38%	37%	37%
INDICE DE RESOCIALIZACION	60%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	61%	62%	62%	63%	63%

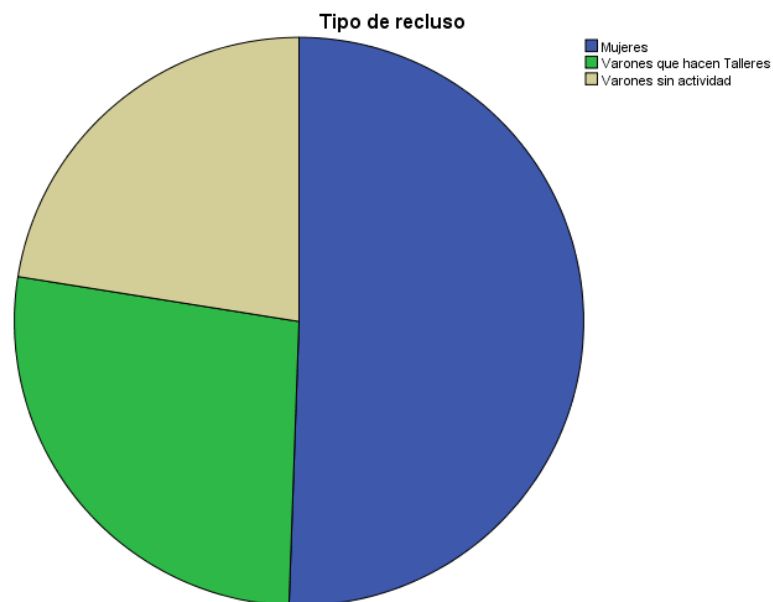
9.2. Resultados de las encuestas

Tabla 1

Tipo de recluso

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Mujeres	45	50,6	50,6	50,6
Varones que hacen Talleres	24	27,0	27,0	77,5
Varones sin actividad	20	22,5	22,5	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 1



RESULTADOS DE LA ENCUESTA N° 01

Tabla 2

¿Cómo siente que es tratado en este establecimiento penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Muy mal	16	18,0	18,0	18,0
Mal	12	13,5	13,5	31,5
Regularmente bien	36	40,4	40,4	71,9
Bien	23	25,8	25,8	97,8
Excelente	2	2,2	2,2	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 2

¿Cómo siente que es tratado en este establecimiento penitenciario?

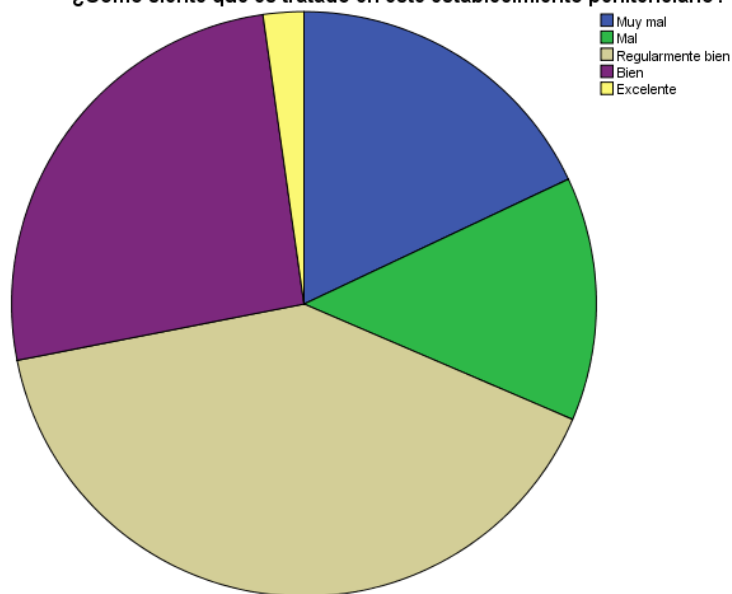


Tabla 3

P2 ¿Cree que está recibiendo un adecuado tratamiento penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	47	52,8	52,8	52,8
No	42	47,2	47,2	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 3



Tabla 4

P3 ¿Cuando salga de este establecimiento penitenciario, cuál cree que sea el mayor problema al que se enfrentara fuera?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido El rechazo de la sociedad	18	20,2	20,2	20,2
Dificultad en encontrar trabajo	50	56,2	56,2	76,4
Dificultad de reincorporarse a la sociedad	13	14,6	14,6	91,0
Otros	8	9,0	9,0	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 4

¿Cuando salga de este establecimiento penitenciario, cuál cree que sea el mayor problema al que se enfrentara fuera?

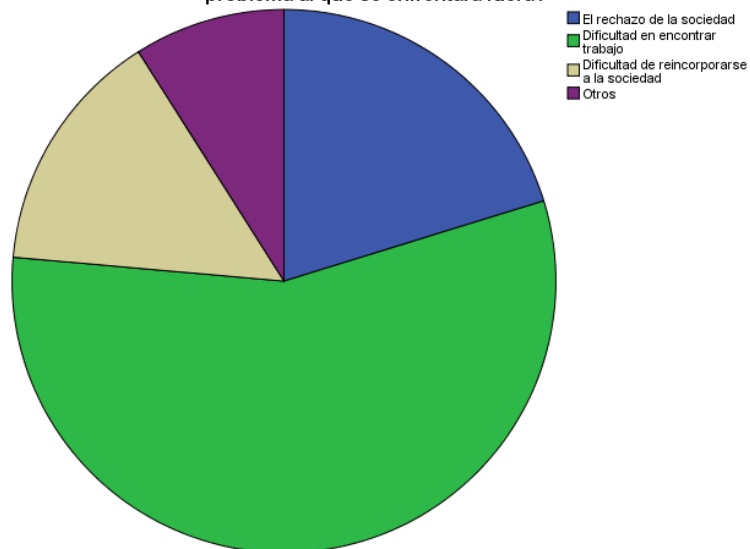


Tabla 5

P4 ¿Cree que un establecimiento penitenciario privado le proporcionaría mejores oportunidades para que pueda reinsertarse a la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	76	85,4	85,4	85,4
	No	13	14,6	14,6	100,0
	Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 5

¿Cree que un establecimiento penitenciario privado le proporcionaría mejores oportunidades para que pueda reinsertarse a la sociedad?

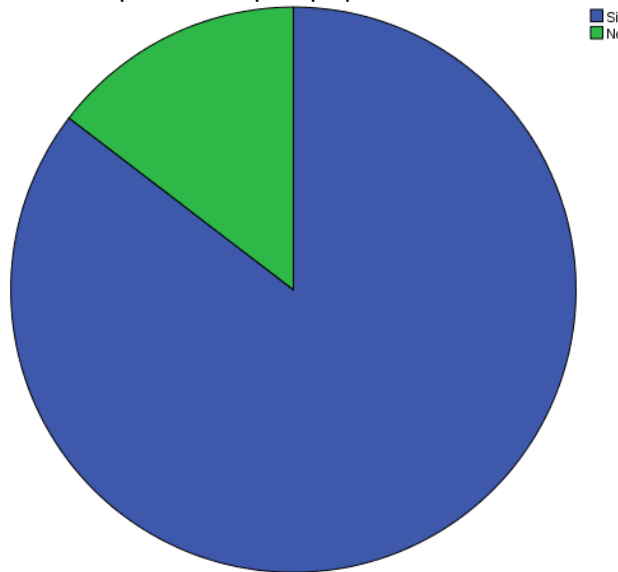


Tabla 6

P5 ¿Cree que en un establecimiento penitenciario privado se encontraría mejor?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	66	74,2	74,2	74,2
No	23	25,8	25,8	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 6

¿Cree que en un establecimiento penitenciario privado se encontraría mejor?

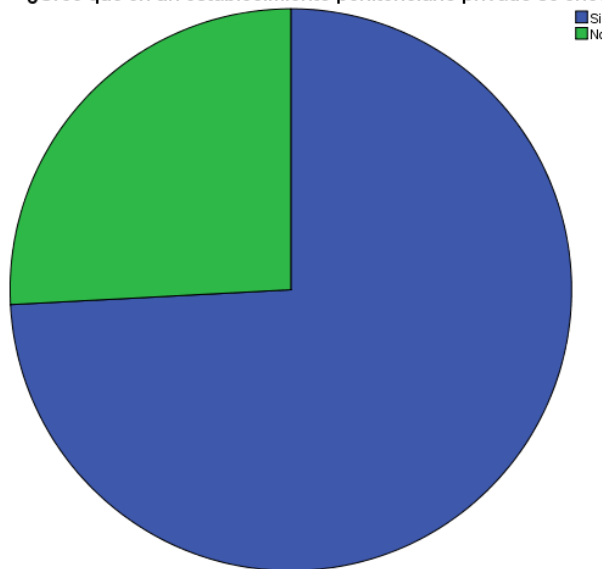


Tabla 7

P6 ¿Cree que la ayuda psicológica y la capacitación en talleres son importantes para su rehabilitación social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	81	91,0	91,0	91,0
No	8	9,0	9,0	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 7

¿Cree que la ayuda psicológica y la capacitación en talleres son importantes para su rehabilitación social?

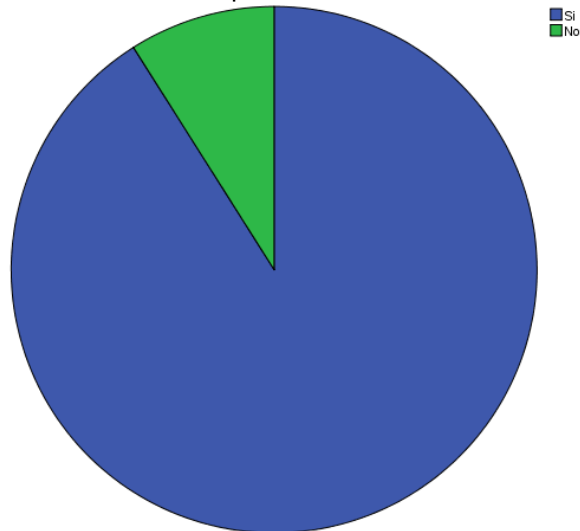


Tabla 8

P7 ¿Cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan de manera?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No se dan	29	32,6	32,6	32,6
Deficiente	29	32,6	32,6	65,2
Buena	31	34,8	34,8	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 8

¿Cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan de manera?

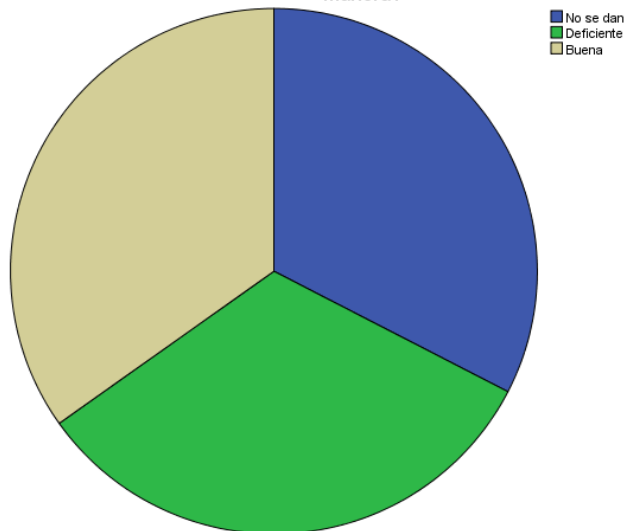


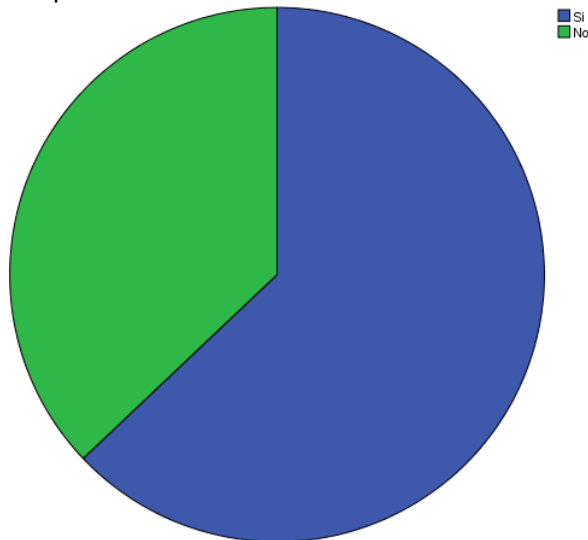
Tabla 9

¿Cree Ud. que el tratamiento proporcionado por el INPE es suficiente para que Ud. pueda llevar una vida normal saliendo del establecimiento penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	56	62,9	62,9	62,9
No	33	37,1	37,1	100,0
Total	89	100,0	100,0	

Ilustración 9

¿Cree Ud. que el tratamiento proporcionado por el INPE es suficiente para que Ud. pueda llevar una vida normal saliendo del establecimiento penitenciario?



RESULTADOS DE LA ENCUESTA N° 02

Tabla 10

P1 ¿Ud. como trabajador, cree que la labor que realiza el INPE ayuda en la resocialización de los internos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	13	100,0	100,0	100,0

Ilustración 10

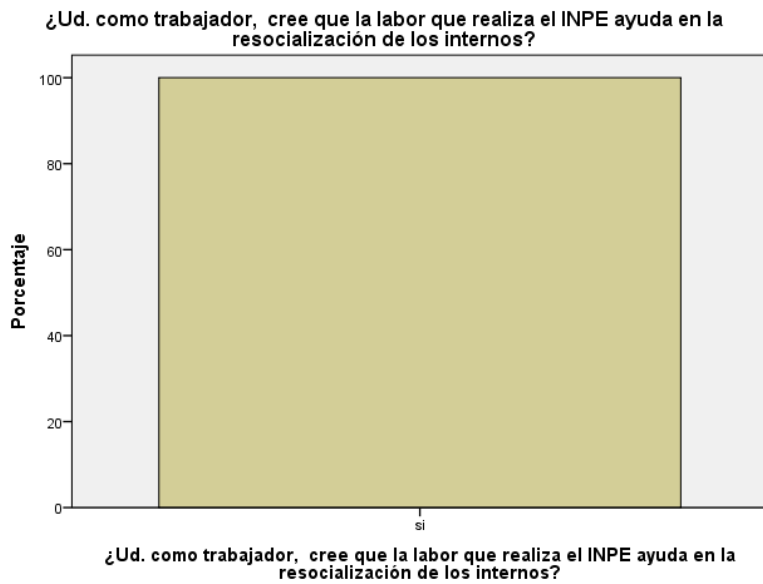


Tabla 11

P2 ¿Cómo considera la función de INPE frente a la resocialización de los internos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	3	23,1	23,1	23,1
	Buena	6	46,2	46,2	69,2
	Excelente	4	30,8	30,8	100,0
	Total	13	100,0	100,0	

Ilustración 11

¿Cómo considera la función de INPE frente a la resocialización de los internos?

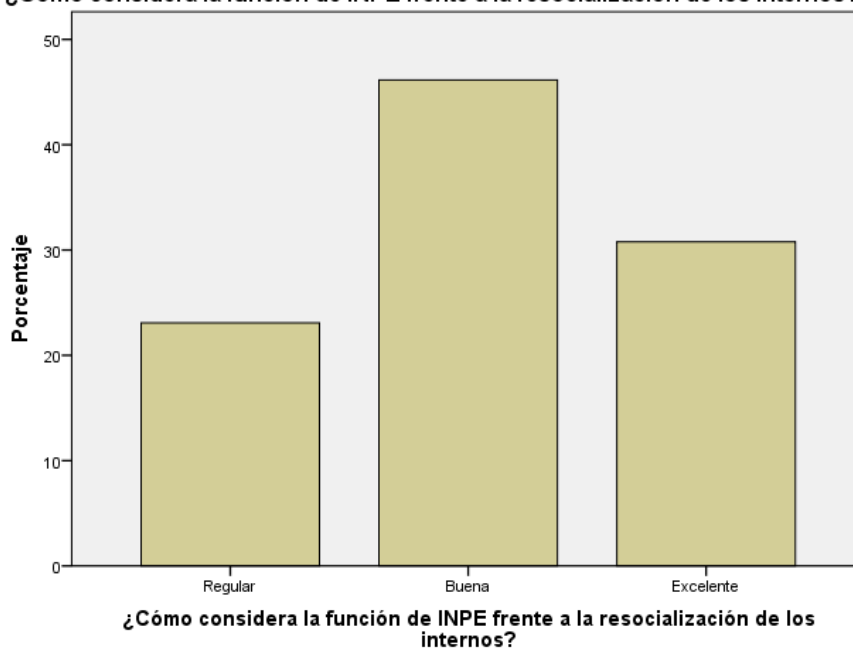


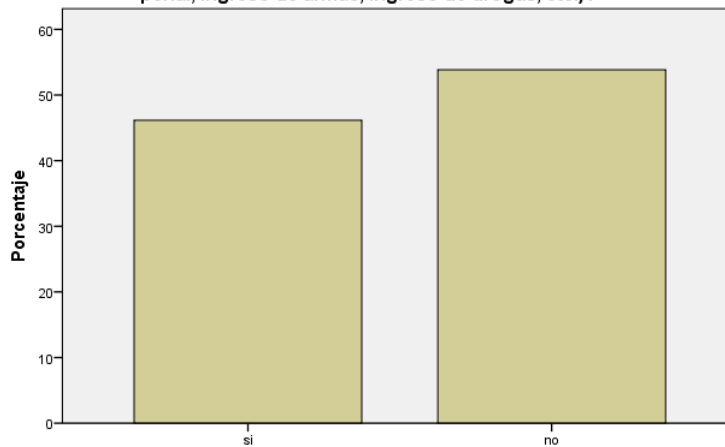
Tabla 12

P3 ¿En el tiempo que trabaja en esta Institución, ha tomado conocimiento de algún problema respecto a la seguridad (intento de fuga, llamadas desde dentro del penal, ingreso de armas, ingreso de drogas, etc.)?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido si	6	46,2	46,2	46,2
no	7	53,8	53,8	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Ilustración 12

¿En el tiempo que trabaja en esta Institución, ha tomado conocimiento de algún problema respecto a la seguridad (intento de fuga, llamadas desde dentro del penal, ingreso de armas, ingreso de drogas, etc.)?



¿En el tiempo que trabaja en esta Institución, ha tomado conocimiento de algún problema respecto a la seguridad (intento de fuga, llamadas desde dentro del penal, ingreso de armas, ingreso de drogas, etc.)?

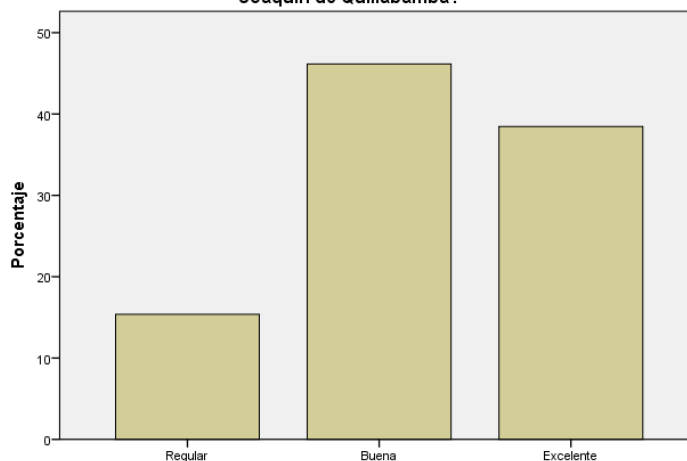
Tabla 13

¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Regular	2	15,4	15,4	15,4
Buena	6	46,2	46,2	61,5
Excelente	5	38,5	38,5	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Ilustración 13

¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?



¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

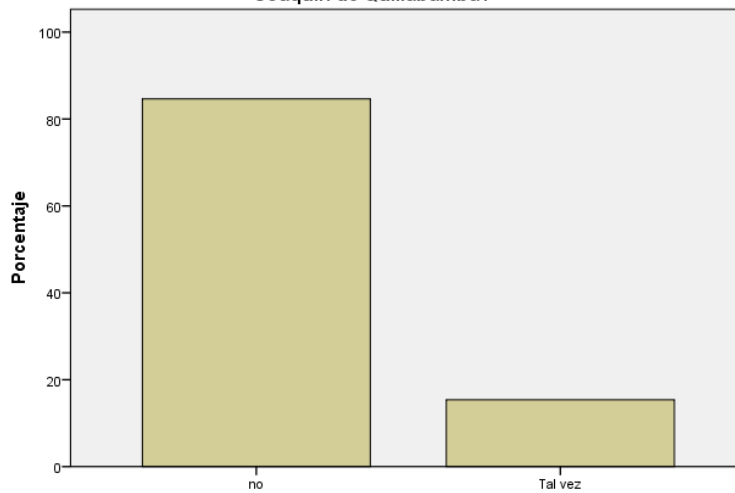
Tabla 14

¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido no	11	84,6	84,6	84,6
Tal vez	2	15,4	15,4	100,0
Total	13	100,0	100,0	

Ilustración 14

¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?



¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

RESULTADOS DE LA ENCUESTA N° 03

Tabla 15

¿Cómo ciudadano, que percepción tiene del sistema penitenciario?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy mala	5	16,7	16,7	16,7
	Mala	8	26,7	26,7	43,3
	Regular	14	46,7	46,7	90,0
	Bueno	3	10,0	10,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración 15

¿Cómo ciudadano, que percepción tiene del sistema penitenciario?

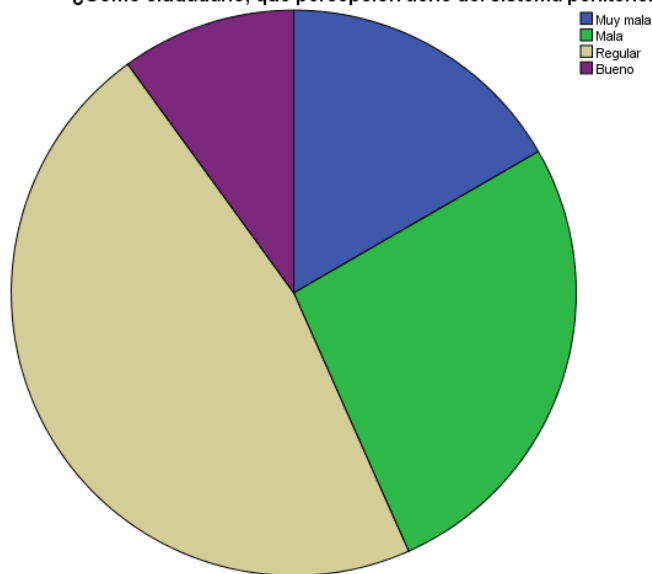


Tabla 16

¿Cree que el INPE cumple con la labor de dar un adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Si	7	23,3	23,3	23,3
No	23	76,7	76,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Ilustración 16

¿Cree que el INPE cumple con la labor de dar un adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen?

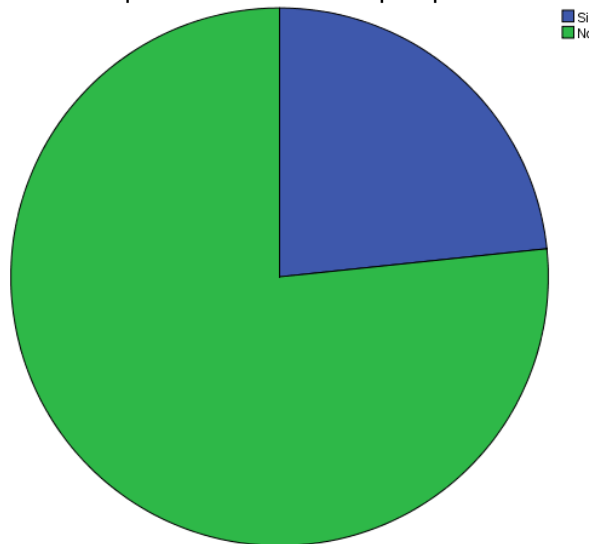


Tabla 17

¿Cree que las personas que salen del penal se encuentran completamente resocializadas?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido No	30	100,0	100,0	100,0

Ilustración 17

¿Cree que las personas que salen del penal se encuentran completamente resocializadas?

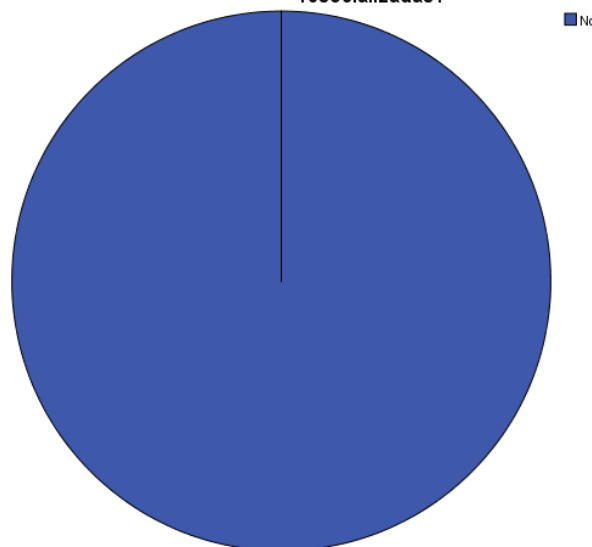


Tabla 18

¿Estaría de acuerdo con que se privatizen de manera parcial los establecimientos penitenciarios del país?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	21	70,0	70,0	70,0
	No	9	30,0	30,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración 18

¿Estaría de acuerdo con que se privatizen de manera parcial los establecimientos penitenciarios del país?

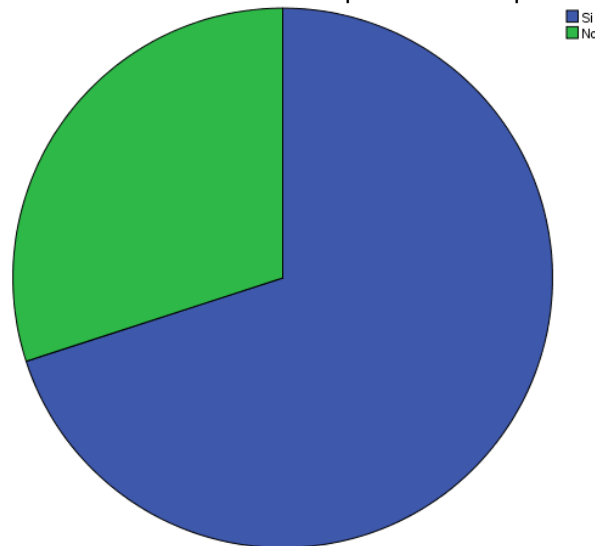


Tabla 19

¿Cree que una empresa privada podría realizar una mejor función que el INPE?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	13	43,3	43,3	43,3
	No	4	13,3	13,3	56,7
	Tal vez	13	43,3	43,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración 19

¿Cree que una empresa privada podría realizar una mejor función que el INPE?

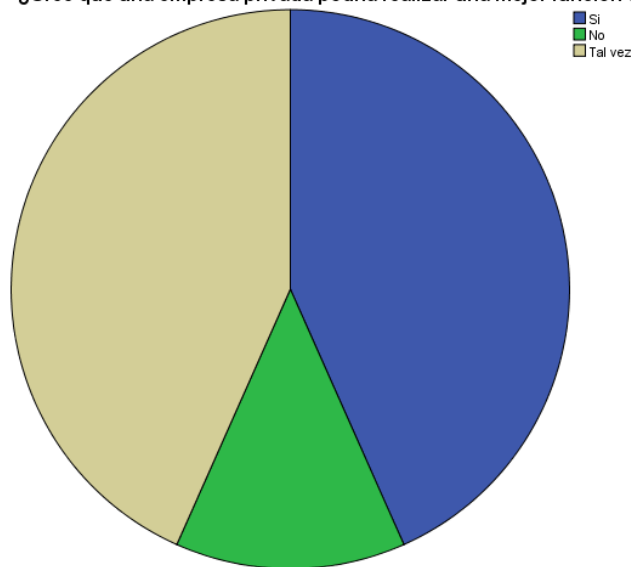


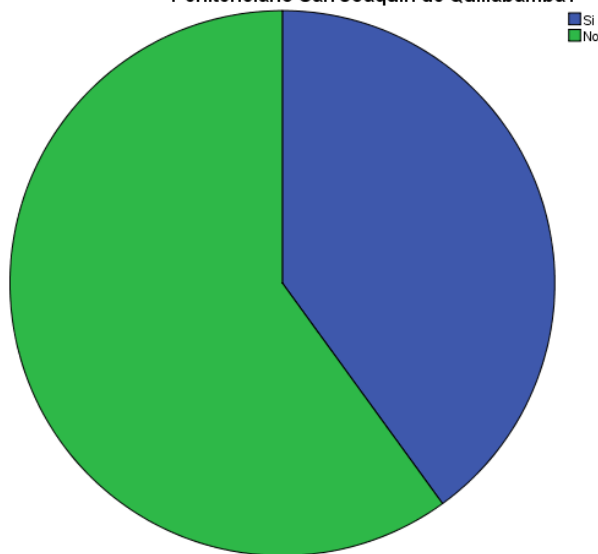
Tabla 20

**¿Alguna vez escucho de problemas de seguridad en el Establecimiento
Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	12	40,0	40,0	40,0
	No	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Ilustración 20

**¿Alguna vez escucho de problemas de seguridad en el Establecimiento
Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?**





10. ANÁLISIS DE LOS HALLAZGOS

En la presente investigación se realizaron 3 encuestas (a los internos del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba, a los trabajadores del INPE del centro penal mencionado y a la población de la ciudad de Quillabamba) y 3 entrevistas (al Director del penal en Quillabamba, a la asistente social y la psicóloga que laboran en dicho centro penitenciario), siendo que se puede arribar al siguiente análisis:

10.1. Análisis de las encuestas

10.1.1. Encuesta a los internos

Primero se tiene que dentro del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba a la fecha hay 353 personas reclusas, de las cuales 49 son mujeres y 304 son varones, siendo que de dicha población se encuestó a un total de 90 personas entre varones y mujeres, sin embargo, como se observó los resultados versan respecto de 89 personas debido a que uno de los internos no devolvió la encuesta.

Respecto a las preguntas realizadas se obtuvo como resultado que un 49% de la muestra indicó que eran tratados entre mal y muy mal, lo cual va de la mano con el hecho de que el 65,2% señaló que el tratamiento penitenciario que reciben o no se dan o si se dan, pues estos son deficientes; por otro lado aunado a ello, el 47,2% indicó no recibir un adecuado tratamiento penitenciario, situación que resulta alarmante ya que un porcentaje considerable no cree estar recibiendo el tratamiento penitenciario adecuado, observándose en este punto la falencia funcional del Estado frente al sistema penitenciario.

Debido a que la población penal no siente que la función del INPE se venga realizando de manera idónea, al preguntárseles respecto de cuál creen



que sería el mayor problema a enfrentar al momento de salir del establecimiento penitenciario un 56,2% indico la dificultad de encontrar trabajo, y es que en el Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba solo existen dos talleres: carpintería, el cual se brinda exclusivamente a la población masculina, y manualidades que se da tanto para varones como mujeres, además de haberse implementado hace pocos años 2 aulas para que se brinde el servicio de educación.

Finalmente en merito a la situación señalada los encuestados frente a las preguntas respecto de la privatización de los centros penitenciarios, respondieron positivamente, ya que el 85,4% siente que en un centro penitenciario privado se les proporcionaría mejores oportunidades para reinsertarse a la sociedad así como el 74,2% cree que en un establecimiento penitenciario privado se encontrarían mejor.

10.1.2. Encuesta al personal del INPE

La segunda encuesta realizada se hizo al personal que labora en el INPE, cabe resaltar el hecho de que en el establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba laboran 52 personas, las mismas que se turnan en grupos de 26, encuestándose a la mitad de ellos, es decir a 13 trabajadores, siendo que las 13 personas encuestadas contestaron en su totalidad que creen que la función que realiza el INPE ayuda en la resocialización de los internos, considerando en un 46,2% de que la labor realizada es buena; sin embargo pese a que consideran que la labor es buena un 46,2% señalo que al interior del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba se tuvieron problemas como intentos de fuga e ingreso de drogas, calificando el 15,4% de que la seguridad de este centro penitenciario es regular.



10.1.3. Encuestas a Ciudadanos de Quillabamba

La tercera encuesta realizada se efectuó a pobladores de la ciudad de Quillabamba, siendo que el 43,4% creen que el sistema penitenciario varía de malo a muy malo, lo cual es reflejado en el 76,7% de opinión respecto a que el INPE no cumple con proporcionar un adecuado tratamiento penitenciario, razón por la que el 70% de los encuestados indicaron que estarían de acuerdo en que se privaticen los centros penitenciarios en nuestro país.

10.2. Análisis de las entrevistas

10.2.1. Entrevista al Director del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba

Actualmente el S4 Percy Dávalos Cárdenas, es quien desempeña el cargo de director del centro penitenciario mencionado, ello desde mayo del presente año, además de haber ejercido el mismo cargo como director del mismo centro penitenciario entre los años 2009-2011, señalando que en su experiencia como Director, uno de los mayores problemas que ha visto es respecto a la infraestructura y la sobrepoblación, lo cual no permite una adecuada resocialización ni el tratamiento penitenciario que se establece según ley; por otro lado existe una carencia de profesionales, ya que no se cuenta con un abogado para que proporcione la asesoría legal correspondiente, sin embargo el INPE a pesar de las dificultades para su desempeño viene cumpliendo con lo establecido por el Código de Ejecución Penal y su reglamento en la medida de sus posibilidades, siendo que para toda la población penitenciaria solo hay una psicóloga y una asistente social.

Respecto a la posibilidad que se dé la privatización de los centros penitenciarios indico que el INPE debería de encargarse del aspecto de la seguridad, ya que en su parecer quienes se encarguen de ello deberían ser personas con experiencia en el tema, y dado a que el INPE es una institución que cuenta con la misma resultaría conveniente que este se haga cargo en ese



sentido, así como algunas áreas especializadas en las que debe de estar presente el INPE, finalmente indico que es necesario ver como una alternativa en el proceso de resocialización el privatizar los centros penitenciarios.

10.2.2. Entrevista a la psicóloga del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba

Al entrevistar a la psicóloga Marleny Sara Chutas, manifestó que el tratamiento psicológico es trascendental en el proceso resocializador, y que es posible resocializar a los internos, sin embargo dicha labor no puede efectuarse al 100%, resultando un tanto difícil con internos que tengan de 2 a más reingresos, y que le resulta un tanto difícil poder brindar los tratamientos psicológicos a todos los internos debido a que es la única especialista en el área.

Por otro lado cuando se le pregunto respecto de la privatización de los establecimientos penitenciarios indico que no cree estar segura de que una empresa privada se encargue de proporcionar de mejor tratamiento penitenciario que el INPE.

10.2.3. Entrevista a la asistente social del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba

Al entrevistar a la asistente social, indico que ella brinda atención diaria a los internos, así como a los familiares de estos, resaltando que para poder atender a todos se hace una planificación, debido a que la asistencia social a los internos es importante para la resocialización de los mismos, razón por lo que cree que el INPE está habilitado para proporcionar los tratamientos penitenciarios necesarios, y que por ello no cree que una empresa privada podría brindar un mejor tratamiento penitenciario a los internos.



11. DISCUSIÓN Y CONTRASTACIÓN TEÓRICA DE LOS HALLAZGOS

Primero según lo manifestado por el Director del INPE – Quillabamba, se tiene que en el establecimiento penal San Joaquín en el área de trabajo solo se brindan los talleres de carpintería y de manualidades, sin embargo según lo establecido en su página web así como el Código de Ejecución Penal, deberían de darse los talleres de zapatería, tejido a máquina, electrónica, mecánica automotriz, soldadura y forja, sastrería, hidroponía, confecciones, cerámica y telares; respecto a las demás áreas que debieran de cumplir el INPE para brindar un tratamiento adecuado solo se cumple con el de educación (ello en parte, ya que solo se les brinda a la población masculina), asistencia psicológica y asistencia social, no cumpliéndose con brindarles asesoría legal, religiosa, salud (no es de manera constante ya que el medico les visita para un chequeo general, mas no hay una persona especializada que este constantemente dentro), entre otros que en el desarrollo de la presente investigación ya se desarrolló.



CONCLUSIONES

La privatización de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva del Centro Penitenciario San Joaquín de Quillabamba incidirá de manera significativa, ya que los internos de este centro sienten que se encontrarían en mejores condiciones y que se les proporcionaría de mejores instrumentos para su resocialización, adoptando una postura positiva frente a esta situación.

De lo investigado se tiene que la inversión pública en establecimientos penitenciarios no genera los beneficios que se buscan en el tratamiento penitenciario del interno debido a que para los centros penitenciarios en Cusco se ha destinado el presupuesto S/. 9'692,699.00, sin embargo no se ha implementado infraestructura adecuada, ni se ha contratado el personal suficiente en el establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba a efecto de que se puedan dar las condiciones correspondientes para proporcionar el tratamiento penitenciario a los internos.

El Estado en el año 2015 destino al INPE un presupuesto de S/.804'686,690.00 el mismo que para el 2016 ha incrementado a la suma de S/. 912'345,319.00.

Como ya se mencionó, actualmente y pese al gran presupuesto que el INPE maneja a nivel nacional, viendo el caso del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba se tiene que a los internos no se les proporciona de los medios necesarios que permitan su reinserción, resocialización y rehabilitación social, evidenciándose así la falta de capacidad del Estado para hacer cumplir el fin resocializador de la pena, ya que la administración penitenciaria actual no favorece al cumplimiento de los objetivos en el tratamiento del interno.

Otro aspecto importante resulta el hecho de que en países como Chile, donde se han privatizado 6 centros penitenciarios, se vienen viendo mejoras en el sistema penitenciario, lo cual se viene reflejando ya que los internos de dichos centros están demostrando mejoras frente a los que se encuentran reclusos en un centro penitenciario estatal, razón por la que resulta viable la privatización de los centros penitenciarios en nuestro país.



RECOMENDACIONES

- De acuerdo a lo visto, en caso de darse la privatización de los centros penitenciarios, esta deberá ser de manera parcial, ello a efecto de que el Estado tenga la participación necesaria para evitar que se puedan dar situaciones de abuso, de manera que el INPE se encargue de la seguridad interna de los penales, ello en merito a la experiencia con la que cuenta, además de conocer la realidad interna de los establecimientos penitenciarios.
- El Estado de ser el caso deberá modificar la normativa correspondiente a la ejecución penal, a efecto de que se pueda cumplir con el fin resocializador de la pena, además de determinar las medidas necesarias que permitan poder tener un control de los ex reos que impidan que incurran en la comisión de un acto delictivo.
- Para un completo proceso resocializador, ya que uno de los mayores problemas al que los ex internos se enfrentan es el rechazo de la sociedad, siendo que a través de las políticas necesarias se cambie la imagen que las personas del común tienen respecto de los ex carcelarios, incentivando a que se les pueda aceptar sin prejuicio alguno.
- Otra medida que el Estado debe de tomar en cuenta es el hecho de implementar centros de trabajo para que cuando los internos salgan, y en base a los talleres y capacitaciones recibidas dentro del centro penitenciario, puedan incorporarse y seguir manteniendo un oficio que les permita obtener los ingresos necesarios para vivir y mantenerse.
- Finalmente, en países europeos como Holanda, las medidas de seguridad que se han implementado es la de los grilletos electrónicos, los mismos que permiten hacer un seguimiento del ex reo, a fin de controlar que este pueda concurrir a lugares de dudosa reputación que lo conlleven nuevamente a una vida criminal.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- (s.f.). Recuperado el 27 de Mayo de 2016, de
http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mes/ortiz_o_ri/capitulo4.pdf
- Academia de la Magistratura. (s.f.). Recuperado el 08 de Junio de 2016, de
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/15-27.pdf
- Amamra, K. (15 de Setiembre de 2012). Recuperado el 26 de Mayo de 2016, de
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0ahUKEwiqivvwrPjMAhWG5yYKHTpHB0kQFggaMAA&url=https%3A%2F%2Fwebs.um.es%2Fjavier.sierra%2Fmiwiki%2Flib%2Fexe%2Ffetch.php%3Fid%3Dmatpolipen%26cache%3Dcache%26media%3Dspue_c7_56_68.pdf&usg
- ARRIAGADA GAJEWSLI, I. (Julio de 2013). Cárceles privadas: La superación del debate costo-beneficio. *Cárceles privadas: La superación del debate costo-beneficio*. *, 8(15). Chile.
- ASCENCIO ROMERO, A. (1998). *Teoría General del Proceso* (2da edición ed.). Mexico: Editorial Trillas.
- BACIGALUPO Z., E. (1998). *Manual de Derecho Penal* (4ta edición ed.). Santa Fe de Bogota, Colombia: Editorial Temis S.A.
- Bejarano, J. A. (Noviembre de 1999). *Redalyc.org*. Recuperado el 30 de marzo de 2015, de Redalyc.org: <http://www.redalyc.org/pdf/419/41900110.pdf>
- BRAMONT-ARIAS TORRES, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal, Parte General* (4ta edición ed.). Lima, Perú: Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- BULLARD GONZALES, A. (2006). *Derecho y Economía. El análisis económico de las instituciones legales* (Segunda Edición ed.). Lima: Paletra Editores.
- BUSTOS RAMIREZ, J. (2005). *Introducción al Derecho Penal* (3ra edición ed.). Bogota, Colombia: Editorial Temis S.A.



- CABRERA CABRERA, M. O. (s.f.). *monografias.com*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de *monografias.com*: <http://www.monografias.com/trabajos88/regimen-penitenciario/regimen-penitenciario.shtml>
- CABRERA CABRERA, M. O. (s.f.). *monografias.com*. Recuperado el 16 de Junio de 2015, de *monografias.com*: <http://www.monografias.com/trabajos88/tratamiento-penitenciario/tratamiento-penitenciario.shtml#definicina>
- Castro, M. (25 de Noviembre de 2011). *SlideShare*. Recuperado el 07 de Mayo de 2016, de *SlideShare*: <http://es.slideshare.net/mcastro4715/gestion-publica-y-gestion-privada>
- CHANAME ORBE, R. (2002). *Diccionario Jurídico Moderno* (3ra edición ed.). Lima: Grafica Horizonte S.A.
- CHILON CARRASCO, J. (s.f.). *scribd*. Recuperado el 05 de mayo de 2016, de *scribd*.: <https://es.scribd.com/doc/55499155/11/TRATAMIENTO-PENITENCIARIO>
- DE LA QUINTANA, J. L. (28 de Marzo de 2015). *YouTube*. (HispanTV) Recuperado el 13 de Junio de 2016, de *YouTube*: <https://www.youtube.com/watch?v=lpbpMNw37G0>
- Definición.DE*. (s.f.). Recuperado el 01 de Junio de 2016, de *Definición.DE*: <http://definicion.de/resocializacion/>
- DefinicionABC*. (s.f.). *DefinicionABC*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de *DefinicionABC*: <http://www.definicionabc.com/politica/privatizacion.php>
- DOLOVICH, S. (Diciembre de 2005). *Duke Law Journal*. Recuperado el 30 de Junio de 2016, de *Duke Law Journal*: <https://translate.google.com.pe/translate?hl=es-419&sl=en&u=http://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article%3D1274%26context%3Ddlj&prev=search>
- DONOVAN, M. (Julio de 2014). Modelos de participación privada en la gestión penitenciaria. (C. & Brown, Ed.)
- FRISANCHO APARICIO, M., & PEÑA CABRERA FREYRE, R. A. (1999). *Comentarios al Código de Ejecución Penal* (s/e ed.). Lima, Perú: Editora FECAT.
- GARAYCOTT ORELLANA, N. (2007). *La Funcion Resocializadora de la Pena Privativa de la Libertad* (1ra edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos E.I.R.L.



GARCIA CAVERO, P. (s.f.). *Acerca de la Funcion de la Pena*. Obtenido de
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf

GIMENEZ H. Anabella C., G. G. (s.f.). Obtenido de
<http://new.pensamientopenal.com.ar/sites/default/files/2013/02/situacion05.pdf>

GONZALES NAPURI, R. M. (s.f.). *derechopenalonline*. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de
derechopenalonline:
<http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=16,643,0,0,1,0>

HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2006). *Resoluciones Judiciales y Cosa Juzgada* (1ra edición ed.).
Lima, Perú: Gaceta Juridica S.A.

INPE. (Marzo de 2016). *INPE*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de INPE:
http://www.inpe.gob.pe/pdf/marzo_2016.pdf

INPE. (2016). *INPE*. Recuperado el 30 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=672&np=1&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 16 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=460&np=1&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=332&np=32&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=479&np=32&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=233&np=32&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=223&np=32&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=224&np=32&direccion=1>

INPE. (s.f.). *INPE*. Recuperado el 19 de Junio de 2016, de INPE:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=225&np=32&direccion=1>



- INPE. (s.f.). *Instituto Nacional Penitenciario*. Recuperado el 05 de MAYO de 2016, de Instituto Nacional Penitenciario:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=436&np=1&direccion=1>
- INPE. (s.f.). *Intituto Nacional Penitenciario*. Recuperado el 05 de Mayo de 2016, de Intituto Nacional Penitenciario:
<http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=219&np=1&direccion=1>
- JOHNSON, S. (s.f.). *eHOW es español*. Recuperado el 20 de Junio de 2016, de eHOW es español: http://www.ehowenespanol.com/condiciones-penitenciarias-estados-unidos-info_412234/
- M. d. (s.f.). Recuperado el 23 de Septiembre de 2014, de
http://www.inpe.gob.pe/pdf/10_medidas.pdf
- MARTINEZ BLANCH, P. (2014). *La Resocialización del Delincuente*. Recuperado el 01 de Junio de 2016, de
http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/106276/TFG_2014_MARTINEZ%20BLANCH.pdf?sequence=1
- Martinez Omaña, M. C. (2002). *Books*. Recuperado el 09 de mayo de 2016, de Books:
https://books.google.com.pe/books?id=qRv13-H4UJAC&pg=PA17&lpg=PA17&dq=en+que+consiste+la+gestion+privada+de+un+servicio+publico&source=bl&ots=xsBqZpEVJP&sig=tourgxJ_xW6k5cvWwhvCBzppuas&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwi9irCVI83MAhXlwiYKHUQ8BzwQ6AEILDAD#v=onepage
- MAYTA, D. (09 de Junio de 2013). *monografias.com*. Recuperado el 26 de Mayo de 2016, de monografias.com: <http://www.monografias.com/trabajos96/perspectivas-privatizacion-carcelaria-mundo-peru/perspectivas-privatizacion-carcelaria-mundo-peru.shtml>
- McDONALD, D. (1994). Public Imprisonment by private means: The re-emergence of private prisons and jails in the United States, the United Kingdom and Australia. *34(29)*. (B. J. Criminology, Recopilador)
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Transparencia Económica Perú*. Recuperado el 30 de Junio de 2016, de Transparencia Económica Perú:



<http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/mensual/default.aspx?y=2016&ap=ActPro>
y

peru.gob.pe. (s.f.). Recuperado el 14 de Junio de 2016, de *peru.gob.pe*:

http://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/182/PLAN_182_2014_Historia_.docx).pdf

políticas, P. d. (2008). *Gestion Publica. Gestion Publica*.

PRESUPUESTO, O. D. (DICIEMBRE de 2013). *INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO*. Recuperado el SEPTIEMBRE de 2014, de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO:

<http://www.inpe.gob.pe/pdf/Diciembre2013.pdf>

RAMOS SUYO, J. (2009). *Derecho de Ejecución Penal y Ciencia Penitenciaria* (3ra edición ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

RANGEL TORRIJO, H. (Diciembre de 2012). *SLIDEDHARE*. Recuperado el 23 de Septiembre de 2014, de SLIDEDHARE: <http://es.slideshare.net/EUROsocial-II/la-reinsercion-laboral-personas-condenadas-al-ea>

Real Academia Española. (s.f.). Recuperado el 09 de Junio de 2016, de Real Academia Española: <http://dle.rae.es/?id=Vajp1e5>

ROSAS TORRICO, M. A. (Marzo de 2013). *librejur.com*. Recuperado el 08 de Junio de 2016, de *librejur.com*:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

SMALL ARANA, G. (2006). *Situación Carcelaria en el Perú y Beneficios Penitenciarios* (1a ed.). Lima: Editora Juridica Grijley.

VEGA SANTA GADEA, Fernando. (1972). *Dialnet*. Recuperado el 17 de Junio de 2016, de Dialnet:

https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=9&ved=0ahUKEwjI4L_g16_NAhWIOSYKHSSBAa4QFghRMAg&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F5084622.pdf&usq=AFQjCNFhq-vgVK9OuVbgJcZYsNvWct-rXQ&sig2=GrOVCHZPeU66pDtRsTS3dg&ca

VILLAVICENCIO T., F. (2006). *Derecho Penal Parte General* (Primera Edición ed.). Lima, Perú: Grijley.



VILLAVICENCIO T., F. (2007). *Derecho Penal Parte General* (Primera Edición ed.). Lima, Perú:
Grijley.

Wikipedia. (s.f.). Recuperado el 10 de Junio de 2016, de Wikipedia:
<https://es.wikipedia.org/wiki/Rehabilitaci%C3%B3n>

Wilden, S. (s.f.). Recuperado el 26 de Mayo de 2016, de
https://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0ahUKEwiFh-SvkvnMAhWJKCYKHSq3DLQQFgg9MAU&url=https%3A%2F%2Fwebs.um.es%2Fjavier.sierra%2Fmiwiki%2Flib%2Fexe%2Ffetch.php%3Fid%3Dmatpolipen%26cache%3Dcache%26media%3Dspue_c8_70_75.pdf&usg

ZEVALLOS HUAYHUA, R. (2005). *El Sistema Penitenciario Peruano* (1ra edición ed.). Cusco,
Perú: Edit. Imprenta Dannys Graff.



ANEXOS

ENCUESTA N° 01

1. ¿Cómo siente que es tratado en este establecimiento penitenciario?

- a) Muy mal
- b) Mal
- c) Regularmente bien
- d) Bien
- e) Excelente

2. ¿Cree que está recibiendo un adecuado tratamiento penitenciario?

- a) Si
- b) No

3. ¿Cuando salga de este establecimiento penitenciario, cuál cree que sea el mayor problema al que se enfrentara fuera?

- a) El rechazo de la sociedad
- b) Dificultad en encontrar trabajo
- c) Dificultad de reincorporarse a la sociedad
- d) Otro (especifique):

4. ¿Cree que un establecimiento penitenciario privado le proporcionaría mejores oportunidades para que pueda reinsertarse a la sociedad?

- a) Si
- b) No

5. ¿Cree que en un establecimiento penitenciario privado se encontraría mejor?



a) Si

b) No

6. ¿Cree que la ayuda psicológica y la capacitación en talleres son importantes para su rehabilitación social?

a) Si

b) No

7. ¿Cree que los tratamientos penitenciarios brindados por el INPE se dan de manera?:

a) No se dan

b) Deficiente

c) Buena

d) Muy buena

8. ¿Cree Ud. que el tratamiento proporcionado por el INPE es suficiente para que Ud. pueda llevar una vida normal saliendo del establecimiento penitenciario?

a) Si

b) No



ENCUESTA N° 02

1. ¿Ud. como trabajador, cree que la labor que realiza el INPE ayuda en la resocialización de los internos?

- a) Si
- b) No

2. ¿Cómo considera la función de INPE frente a la resocialización de los internos?

- a) Muy mala
- b) Mala
- c) Regular
- d) Buena
- e) Excelente

3. ¿En el tiempo que trabaja en esta Institución, ha tomado conocimiento de algún problema respecto a la seguridad (intento de fuga, llamadas desde dentro del penal, ingreso de armas, ingreso de drogas, etc.)?

- a) Si
- b) No

4. De haber dado respuesta afirmativa a la anterior pregunta ¿Cuántas veces conoce que se tuvieron problemas con la seguridad interna del penal?

.....

5. ¿Cómo califica el nivel de seguridad del Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?

- a) Muy mala
- b) Mala
- c) Regular
- d) Buena
- e) Excelente



ENCUESTA N° 03

1. ¿Cómo ciudadano, que percepción tiene del sistema penitenciario?

- a) Muy mala
- b) Mala
- c) Regular
- d) Buena
- e) Excelente

2. ¿Cree que el INPE cumple con la labor de dar un adecuado tratamiento penitenciario a los internos para que se resocialicen?

- a) Si
- b) No

3. ¿Cree que las personas que salen del penal se encuentran completamente resocializadas?

- a) Si
- b) No

4. ¿Estaría de acuerdo con que se privaticen de manera parcial los establecimientos penitenciarios del país?

- a) Si
- b) No

5. ¿Cree que una empresa privada podría realizar una mejor función que el INPE?

- a) Si
- b) No
- c) Tal vez

6. ¿Alguna vez escucho de problemas de seguridad en el Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?



- a) Si
- b) No



ENTREVISTA N° 01

1. **¿Cuál es el cargo que desempeña en el Establecimiento Penitenciario San Joaquín de Quillabamba?**
2. **¿En el desempeño de su labor, cuales son los mayores problemas que ha presentado la Institución?**
3. **¿Antes de tomar el cargo como Director del establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba, desempeño la misma labor en algún otro centro penitenciario?**
4. **¿Cree que el INPE como institución, está brindando de manera idónea los tratamientos penitenciarios a los internos en pro de su resocialización y cómo?**
5. **¿Si se diera la privatización parcial de los establecimientos penitenciarios, como cree que debería ser la intervención del INPE en ese caso?**



ENTREVISTA N° 02

1. **¿Ud. Como profesional en psicología cree que es posible resocializar a todos los internos de este establecimiento penitenciario?**

2. **¿Según su experiencia, es posible resocializar a un interno que tenga de 3 a más reingresos, y por qué?**

3. **¿Con que frecuencia se les brinda tratamiento psicológico a los internos?**

4. **¿Dentro del proceso de resocialización del interno, cuán importante resulta siendo la asistencia psicológica?**

5. **¿Ud. Se abastece para poder proporcionar tratamiento psicológico a todos los internos de este centro penitenciario?**

6. **¿Cree Ud. Que el INPE está habilitado de manera idónea para proporcionar los tratamientos penitenciarios necesarios a todos los internos?**

7. **¿Cree que una empresa privada podría dotar de mejores instrumentos y tratamientos para la resocialización de los internos?**



Entrevista N° 03

1. ¿De qué manera se proporciona la asistencia social a los internos?
2. ¿Cree Ud. que la asistencia social juega un papel importante en el proceso de resocialización de los internos?
3. ¿Ud. se abastece para proporcionar la ayuda necesaria a todos los internos del establecimiento penitenciario San Joaquín de Quillabamba?
4. ¿Cree Ud. Que el INPE está habilitado de manera idónea para proporcionar los tratamientos penitenciarios necesarios a todos los internos?
5. ¿Cree que una empresa privada podría dotar de mejores instrumentos y tratamientos para la resocialización de los internos?